

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

CARRERA DE DERECHO

TEMA DE LA INVESTIGACIÓN

CASO # 06

**MODALIDAD DE PROYECTO PARA OPTAR POR LA ESPECIALIDAD
EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

KRISTEL GUZMÁN JIMÉNEZ

**DIRECTORA DE LA ESPECIALIDAD
Msc. SILVIA MADRIGAL CÓRDOBA**

**SEDE ARANJUEZ
DICIEMBRE, 2020**

Y BIENES VALORES, AGRICULTURA, AGRO INDUSTRIA, PESCADERÍA, PANIFICACIÓN, INDUSTRIA, MINERÍA, REFORESTACIÓN, GANADERÍA, TURISMO, INFORMÁTICA, URBANÍSTICA, TRANSPORTE, RESTAURANTES, VENTA DE COMIDA PREPARADOS Y CONGELADA, MANTENIMIENTO DE COMPUTADORAS Y EQUIPO TECNOLÓGICO, PUBLICIDAD, TECNOLOGÍA, TURISMO, ENTRETENIMIENTO, ESPECTÁCULOS, Y A LA INVERSIÓN EN TODAS SUS FORMAS, LO MISMO QUE A TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE SEAN BENEFICIOSAS PARA LA COMPAÑÍA Y A CUALESQUIERA OTRA ACTIVIDAD PERMITIDA POR LEY, PARA LO CUAL PODRÁ RECIBIR PAGOS, COMPRAR, VENDER, ARRENDAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO, RECIBIR EN PRENDA O HIPOTECA, PRÉSTAMO Y ARRENDAMIENTO. PODRÁ PARTICIPAR EN TODO TIPO DE INVERSIONES, PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS. PODRÁ RECIBIR TODA CLASE DE BIENES EN GARANTÍA, DEPÓSITO, FIDEICOMISO, POSPONER CRÉDITOS Y GARANTÍAS. PODRÁ REALIZAR SUS ACTIVIDADES DENTRO Y FUERA DEL PAÍS. QUINTA: DEL CAPITAL SOCIAL: EL CAPITAL SOCIAL SERÁ LA SUMA DE DIEZ MIL COLONES, REPRESENTADO POR DIEZ CUOTAS NOMINATIVAS CON UN VALOR DE MIL COLONES LA PRIMERA Y MIL COLONES LA SEGUNDA, SUSCRITAS Y PAGADAS POR LOS CUOTISTAS DE LA SIGUIENTE MANERA: LA COMPAÑÍA CLARO DE LUNA S.A. SUSCRIBE Y PAGA NUEVE CUOTAS MEDIANTE LA FIRMA DE UNA LETRA DE CAMBIO POR MEDIO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, EL SEÑOR JUAN LIZANO PÉREZ Y EL SOCIO LIZANO CAMACHO SUSCRIBE Y PAGA UNA CUOTA MEDIANTE LA FIRMA DE UNA LETRA DE CAMBIO. SEXTA: DE LOS CERTIFICADOS: LOS CERTIFICADOS, QUE PODRÁN AMPARAR UNA O MÁS CUOTAS, DEBERÁN SER FIRMADOS POR EL GERENTE. SETIMA: DE LA REPRESENTACION: LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA POR UN ÚNICO GERENTE DENOMINADO GERENTE, CORRESPONDERÁ A DICHO PERSONERO LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, CON FACULTADES DE APODERADO

PERSONA JURÍDICA TRES-CIENTO UNO- CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE- CINCO, PERSONERÍA JURÍDICA INSCRITA Y VIGENTE DE LA CUAL LA SUSCRITA NOTARIA DA FE CON VISTA EN LA CERTIFICACIÓN REGISTRAL INSCRITA EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LA CUAL SE ENCUENTRA VIGENTE BAJO EL NÚMERO DE CÉDULA JURÍDICA INDICADA DE LA CUAL GUARDA RESPALDO LA SUSCRITA NOTARIA EN EL ARCHIVO DE REFERENCIAS Y EL SEÑOR MIGUEL LIZANO CAMACHO, COSTARRICENSE, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, ADMINISTRADOR, VECINO DE CORONADO, SAN ISIDRO, URBANIZACIÓN EL PRADO, CASA SEIS B, QUIEN PORTA Y EXHIBE LA CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO UNO CERO SIETE VEINTIDÓS CERO QUINIENTOS VEINTIDÓS, Y DICEN: QUE HAN CONVENIDO CONSTITUIR LA SIGUIENTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE REGISTRÁN POR LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA: DEL NOMBRE: EL NOMBRE DE LA SOCIEDAD SERÁ JUAN LIZANO PÉREZ E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; PUDIENDO ABREVIARSE EN SU ADITAMENTO COMO "S.R.L. Y/O LIMITADA". SEGUNDA: DEL PLAZO: EL PLAZO SOCIAL SERÁ DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS CONTADOS A PARTIR DE HOY. TERCERA: DEL DOMICILIO: SU DOMICILIO SOCIAL SERÁ EN LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ, CANTÓN MORAVIA, DISTRITO LA TRINIDAD, URBANIZACIÓN VILLA VERDE, EDIFICIO CORONADO, OFICINA TREINTA Y DOS, PUDIENDO ESTABLECER AGENCIAS Y SUCURSALES EN CUALQUIER PARTE DEL PAÍS Y EL EXTRANJERO. CUARTA: DEL OBJETO: LA SOCIEDAD SE DEDICARÁ AL COMERCIO EN GENERAL, A LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, A LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODO TIPO DE BIENES LÍCITOS, A BRINDAR SERVICIOS EN MECÁNICA DE PRECISIÓN, MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, Y DISTRIBUCIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPO Y PRODUCTOS, AL MERCADO DE BIENES RAÍCES

facultades que se les confiere: Se realizará por medio de un liquidador nombrado por la Asamblea de cuotistas.

-
- **Inciso 19.** Cualquier otra convención en que hubieren consentido los fundadores.

De esta manera se finaliza con la información requerida de acuerdo al Código de Comercio para la escritura constitutiva de la sociedad de responsabilidad limitada.

INSTRUMENTO NOTARIAL

A continuación, se presenta el instrumento notarial dentro del Protocolo efectuado de acuerdo a lo solicitado por el usuario Lizano Pérez y de conformidad con la legislación.

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUMERO UNO: ANTE MI KRISTEL GUZMÁN JIMÉNEZ, NOTARIA PÚBLICA, CON OFICINA ABIERTA EN LA CIUDAD DE HEREDIA, SAN RAFAEL, CONTIGUO AL BANCO POPULAR, OFICINA NÚMERO CUARENTA Y CINCO, COMPARECEN: EL SEÑOR JUAN LIZANO PÉREZ, COSTARRICENSE, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, COMERCIANTE, VECINO DE SAN JOSÉ, MORAVIA, URBANIZACIÓN SANTA LUCÍA, CASA NÚMERO CUATRO A, QUIÉN PORTA Y EXHIBE LA CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO CUATRO CERO DOS VEINTIUNO CERO CUATRO NUEVE OCHO, EN SU CONDICIÓN DE APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA DE LA ENTIDAD DOMICILIADA EN CARTAGO, PARAÍSO, RÍO JIMÉNEZ, DOSCIENTOS METROS AL SUR Y VEINTICINCO ESTE DEL EDIFICIO MUNICIPAL, DENOMINADA CLARO DE LUNA SOCIEDAD ANÓNIMA, CÉDULA DE

ARTÍCULO 214.- Los liquidadores tendrán las siguientes

facultades:

- a) Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución, cuando ello fuere legalmente posible;
- b) Cobrar los créditos y satisfacer las obligaciones de la sociedad;
- c) Vender los bienes de la sociedad, por el precio autorizado según las normas de liquidación;
- d) Elaborar el estado final de la liquidación, y someterlo a la discusión y aprobación de los socios, en la forma que corresponda según la naturaleza de la sociedad; y
- e) Entregar a cada socio la parte que le corresponda del haber social.

Circular D.R.P.J. 005-2013: F. Procedimiento tendiente a reactivar una sociedad cuya disolución ya ha sido debidamente inscrita. Una vez practicada la inscripción registral del acuerdo de disolución, cualquier rectificación tendiente a anular dicha solución y reactivar la sociedad, por haberse detectado algún error en la atmosfera notarial, y siendo que puede existir oposición o afectación a terceros interesados, debe realizarse mediante el procedimiento de Gestión Administrativa, tutelado en el artículo 92 del Reglamento del Registro Público, no siendo procedente realizar dicho acto mediante una escritura de rectificación, a la cual se deberá cancelar el asiento de presentación, de conformidad con la norma citada.

- **Inciso 17.** Bases para practicar la liquidación de la sociedad.
- **Inciso 18.** Modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente y

ARTÍCULO 209.- Disuelta la sociedad, entrará en liquidación, conservando su personalidad jurídica para los efectos de ésta.

ARTÍCULO 210.- La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores, que serán los administradores y representantes legales de la sociedad en liquidación, y responderán por los actos que ejecuten si se excedieren de los límites de su cargo.

ARTÍCULO 211.- La designación de los liquidadores se hará de conformidad con lo previsto en la escritura social. A falta de tal previsión, se hará por convenio de los socios en el mismo momento en el que se acuerde o reconozca la disolución. Si éstos no llegaren a un acuerdo, la designación la hará el juez a gestión de parte interesada, por los trámites establecidos en el Código Procesal Civil. Cuando la sociedad se disuelva por vencimiento del plazo o por sentencia, la designación deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que terminó el plazo o en que quedó firme la sentencia que ordenó la disolución.

ARTÍCULO 212.- La liquidación se practicará de acuerdo con las normas de la escritura social. En su defecto, de conformidad con los acuerdos tomados por la mayoría de socios necesaria para modificar la escritura y con las disposiciones de este Capítulo.

ARTÍCULO 213.- Los administradores deberán entregar a los liquidadores, mediante inventario, todos los bienes, libros y documentos de la sociedad, y serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios que causen con su omisión.

caso que la Asamblea de Cuotistas no llegara a un acuerdo, la disolución se llevará a cabo de acuerdo a lo que establece el artículo doscientos once y siguientes del Código de Comercio para estos efectos.

Al respecto la guía de calificación registral establece que se podrá disolver por las causas contenidas en el Código de Comercio, en cuyo caso se procederá al nombramiento de uno o varios liquidadores de acuerdo a los artículos 101, 201, 209 al 214 del Código de Comercio y Circular D.R.P.J. 005-2013:

Artículo 101.- Las sociedades de responsabilidad limitada no se disolverán por la muerte, interdicción o quiebra de sus socios, salvo disposición en contrario de la escritura social. La quiebra de la sociedad no acarrea la de sus socios. En los casos de responsabilidad solidaria y personal, contemplados en este capítulo, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 960.

Artículo 201.- Las sociedades se disuelven por cualquiera de las siguientes causas:

- a) El vencimiento del plazo señalado en la escritura social;*
 - b) La imposibilidad de realizar el objeto que persigue la sociedad, o la consumación del mismo;*
 - c) La pérdida definitiva del cincuenta por ciento del capital social, salvo que los socios repongan dicho capital o convengan en disminuirlo proporcionalmente; y*
 - d) El acuerdo de los socios.*
 - e) Por aplicación de la sanción de disolución de la persona jurídica, prevista en el artículo 11 de la ley Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transnacional y otros Delitos, ordenada por un juez de la República.*
-

Tal obligación cesará cuando esa reserva alcance al diez por ciento del capital.

Circular D.R.P.J. 002-2010. "Entrega tardía o falta de envío de la autoevaluación de control interno y falta de atención a los planes de acción propuestos para su fortalecimiento: Por disposición del artículo 42 de la Ley de Control Interno, el incumplimiento por parte de los jerarcas y titulares subordinados de los deberes asignados por la Ley de Control Interno, conlleva la imposición de las sanciones previstas en la ley de citas; resultando la aplicación de las mismas competencias exclusiva del órgano que ostente la potestad disciplinaria. En ese sentido, se giran instrucciones para que cada jefatura ante el incumplimiento por parte de algún funcionario "en el envío periódico de la información requerida sobre la autoevaluación de control interno, lo presenten en forma tardía, así como ante la falta de atención a los planes de acción", proceda a realizar la correspondiente investigación preliminar, levante informe respectivo y lo remita a la Dirección General, conforme los términos indicados en la circular DGRN-0019-2009. Todo lo anterior, con el objeto de que realice averiguación de la verdad real de los hechos, con fundamento en lo estipulado por la normativa del Código de Trabajo, artículo 81, en el cual señala las causas justas que facultan al patrono para dar por concluido el contrato de Trabajo."

- **Inciso 16.** Casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente: La sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causales que determina el artículo doscientos uno del Código de Comercio. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación por un liquidador de nombramiento de la Asamblea de Cuotistas, quien actuará en la forma y con las atribuciones que fije el acuerdo de su nombramiento. En

utilizando las prácticas contables usuales. Tanto las utilidades como las pérdidas se distribuirán entre los cuotistas en proporción a su participación en el capital social.

Adicionalmente en la guía de calificación registral se reitera el requisito indicado en el inciso 14, no obstante, contempla además la normativa del artículo 27 del Código de Comercio:

Artículo 27.- La sociedad no podrá hacer préstamos o anticipos a los socios sobre sus propias acciones o participaciones sociales. No podrán pagarse dividendos ni hacerse distribuciones de ningún género, sino sobre utilidades realizadas y líquidas resultantes de un balance aprobado por la asamblea. Si hubiere pérdida del capital social, éste deberá ser reintegrado o reducido legalmente antes de hacerse repartición o asignación de utilidades. Los administradores serán personalmente responsables de toda distribución hecha en contravención con lo establecido.

- **Inciso 15.** Estipulaciones sobre la reserva legal, cuando proceda.

La guía de calificación registral en este inciso adiciona que deberá destinarse un 5% de las utilidades anuales hasta alcanzar un 10% o más, del Capital Social de acuerdo al artículo 99 del Código de Comercio y la circular DRPJ- 002-2010:

Artículo 99.- De las utilidades líquidas de cada ejercicio anual deberá destinarse un cinco por ciento a la formación de una reserva legal.

conformidad con el artículo 89 del Código de Comercio que dice lo siguiente:

ARTÍCULO 89.- Las sociedades de responsabilidad limitada serán administradas por uno o varios gerentes o subgerentes, que pueden ser socios o extraños. La designación podrá hacerse en el mismo contrato social o en escritura posterior, la cual sólo tendrá efecto después de su publicación e inscripción. El nombramiento de estos funcionarios podrá hacerse por todo el plazo de la compañía o por períodos fijos que en la escritura se indicarán. En este último caso podrán ser reelectos indefinidamente por períodos iguales, sin que sea necesario publicar ni inscribir esa reelección. En todo caso, esos nombramientos podrán ser revocados en cualquier momento, por acuerdo tomado por mayoría relativa de votos.

- **Inciso 13.** Nombramiento de un agente residente que cumpla con los siguientes requisitos: ser abogado, tener oficina abierta en el territorio nacional, poseer facultades suficientes para atender notificaciones judiciales y administrativas en nombre de la sociedad, cuando ninguno de sus representantes tenga su domicilio en el país. El Registro no inscribirá ningún documento relativo a la sociedad, si en los casos en que sea necesario, el nombramiento no se encuentre vigente: debe indicarse que en el presente caso no se requiere el nombramiento de un agente residente toda vez que el representante tiene su domicilio en Costa Rica.
- **Inciso 14.** Modo de elaborar los balances y de distribuir las utilidades o pérdidas entre los socios: Cada año al fin del período fiscal los Gerentes practicarán inventario y balance

socios o extraños. La designación podrá hacerse en el mismo contrato social o en escritura posterior, la cual sólo tendrá efecto después de su publicación e inscripción. El nombramiento de estos funcionarios podrá hacerse por todo el plazo de la compañía o por períodos fijos que en la escritura se indicarán. En este último caso podrán ser reelectos indefinidamente por períodos iguales, sin que sea necesario publicar ni inscribir esa reelección. En todo caso, esos nombramientos podrán ser revocados en cualquier momento, por acuerdo tomado por mayoría relativa de votos.

Artículo 91.- Los gerentes y subgerentes no podrán delegar sus poderes sino cuando la escritura social expresamente lo permita. La delegación que se haga contra esta disposición convierte a quien la hace en responsable solidario, con el sustituto, por las obligaciones contraídas por éste. Sin embargo, los gerentes o subgerentes podrán conferir poderes judiciales.

Artículo 93.- La escritura social indicará si las facultades de los gerentes y subgerentes son de apoderado general o generalísimo.

- **Inciso 12.** Nombramiento de los administradores, con indicación de los que hayan de tener la representación de la sociedad con su aceptación si fuere el caso: en este caso se desea nombrar al señor Juan Lizano Pérez como único gerente.

Adicionalmente la guía de calificación registral establece que el nombramiento de los administradores puede realizarse al momento de la constitución o en acto posterior a ello, siempre deberá indicarse las calidades de los nombrados, así como la aceptación del cargo, de

Sumado a que el inciso 11 solicita esa información la guía de calificación registral confirma la información solicitada haciendo obligatorio indicar la forma de administración, facultades de los administradores y el plazo del nombramiento, debido a que la sociedad de responsabilidad limitada es administrada por uno o varios gerentes o subgerentes, quienes tendrán las facultades que se les confiera en los estatutos, pudiendo otorgar o sustituir su poder, siempre y cuando en los estatutos se autorice expresamente dicho acto. El otorgamiento de dichos poderes debe realizarse de pleno derecho, todo lo anterior amparándose en los artículos 89, 91 y 93 del Código de Comercio y la circular 005-1999 del Registro Nacional que dicen lo siguiente:

Circular 005-1999. Derechos de registros en materia mercantil: Según lo estipulado por la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, Fiscal y por Programas para el Ejercicio Económico de 1999, N° 7853 del 4 de diciembre de 1998, publicada en el Alcance N° 251 del 28 de diciembre de 1998, el salario base establecido para el oficinista 1 es la suma de 59.850,00 (cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta colones) por lo que los derechos de registro en materia mercantil, de conformidad con lo expresado en el inciso d) del artículo 2 de la Ley de Aranceles del Registro Público, N° 4564 del 29 de abril de 1970, son por un monto de 5.985,00 (cinco mil novecientos ochenta y cinco colones) por cada documento a inscribir y que fuere otorgado o, protocolizado a partir del presente mes y por todo este año, acorde con los lineamientos establecidos en el oficio N°D.P.J. 146 del 15 de junio de 1998-

Artículo 89.- Las sociedades de responsabilidad limitada serán administradas por uno o varios gerentes o subgerentes, que pueden ser

Considerando lo que se establece en la circular 005- 2001 que dice así:

"Domicilio social. Se les instruye para que en adelante se proceda de la siguiente manera: - En las constituciones de sociedad deberá indicarse un domicilio exacto y determinado de manera tal que sea posible la entrega de notificaciones. - En caso de tramitación de protocolizaciones de actas, deberá verificarse que en los estatutos debidamente inscritos conste un domicilio exacto; de no ser así se deberá consignar el defecto correspondiente con el fin de que se modifique la cláusula respectiva. De indicarse, en el documento de protocolización, una dirección diferente a la que consta en el registro también deberá solicitarse que se reforme la cláusula del domicilio. - Para todos los efectos, se tendrá como domicilio social el que conste debidamente inscrito en los estatutos sociales.

- **Inciso 11.** Forma de administración y facultades de los administradores: La sociedad será representada por un único gerente, a quien corresponderá la representación judicial y extra judicial, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, podrá además otorgar poderes, sustituir su respectivo poder en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, reservándose o no su ejercicio, y también nombrar y revocar el nombramiento de apoderados de cualquier naturaleza sin limitación alguna; para efectos de representar a la sociedad ante cualquier Banco del Sistema Bancario, podrá el Gerente solicitar la apertura y cierre de cuentas corrientes, y cualquier otra transacción bancaria sin necesidad de acuerdo previo de la Asamblea de Cuotistas.

sociedad, o tener fecha cierta y podrá, además inscribirse en el Registro Mercantil.

Artículo 79.- "Esta clase de sociedades no podrá constituirse por suscripción pública y su capital estará dividido en cuotas de cien colones o múltiplos de esta suma. No podrán usarse unidades monetarias extranjeras.

Artículo 80.- "En el acto de la constitución de la sociedad deberá quedar suscrito el monto completo del capital social y todo socio deberá haber pagado por lo menos la cuarta parte de cada una de las cuotas que haya suscrito, obligándose a cubrir el resto en dinero efectivo, en bienes, o en valores, dentro del término de un año a partir de la constitución de la sociedad. Vencido el plazo para el pago de las cuotas suscritas, la sociedad podrá compeler su cancelación por la vía ejecutiva y constituirá título suficiente para ese efecto la certificación, en lo conducente, de la escritura de constitución.

- **Inciso 10.** Domicilio de la sociedad: deberá ser una dirección actual y cierta dentro del territorio costarricense, en la que podrán entregarse válidamente notificaciones: Provincia de San José, Cantón Moravia, Distrito La Trinidad, Urbanización Villa Verde, Edificio Coronado, oficina treinta y dos.

Sumado a lo que nos dice el inciso 10, debe considerarse lo que establece la guía de calificación que indica:

"Dirección exacta, con indicación de la Provincia y el Cantón, de manera que puedan entregarse válidamente notificaciones administrativas y judiciales."

Artículo 32.- "Cuando el aporte en dinero, pasará a ser propiedad social. Si fuere en créditos u otros valores, la sociedad los recibirá, a reserva de que se hagan efectivos a su vencimiento y si así no ocurriere los devolverá al socio que los haya aportado, con el requerimiento de que debe pagar el aporte en dinero dentro de un término que le fijará y que no será menor de un mes. Si no lo hiciere el pago dentro de ese plazo, se le excluirá de la sociedad, y cualquier entrega parcial que hubiere hecho quedará a favor de la compañía como indemnización fija de daños y perjuicios. Si el aporte consistiere en viene muebles o inmuebles, el traspaso deberá ser definitivo y en firme, sin más gravámenes o limitaciones que los existentes a ofrecerlos como aporte y que hayan sido aceptados por los otros socios. Si el aporte fuere la explotación de una marca de fábrica, de una patente, de una concesión nacional o municipal u otro derecho semejante, debe expresarse si lo que se aporta es solo el uso o la explotación de la misma, conservando el socio su calidad de dueño, a fin de que le sea devuelta al vencer el plazo estipulado en el contrato, o si por el contrario el traspaso es definitivo en favor de la sociedad. Si sobre ese particular se guardare silencio o el contrato no fuere suficientemente claro, se entenderá que el traspaso se ha hecho de modo tal y definitivo de la sociedad. Si el aporte consistiere en trabajo personal o conocimientos deberán estipularse los plazos y condiciones en que serán puestos a disposición de la sociedad".

Artículo 78.- "El capital social estará representado por cuotas nominativas, que solo serán transmisibles mediante las formalidades señaladas en este código y nunca por endoso. Los certificados representativos de dichas cuotas se emitirán cuando los interesados lo soliciten y en ellos se hará constar que no son transmisibles por endoso. Todo traspaso de cuotas, para que afecte a terceros, deberá necesariamente constar en el libro de actas o registro de socios de la

- **Inciso 9.** Expresión del aporte de cada socio en dinero, bienes o valores. Cuando se aporten valores que no sean dinero, deberá dárseles y consignarse la estimación correspondiente. Si por culpa o dolo se fijare un avalúo superior al verdadero, los socios responderán solidariamente en favor de terceros por el exceso de valor asignado y por los daños y perjuicios que resultaren. Igual responsabilidad cabrá a los socios por cuya culpa o dolo no se hicieren reales las aportaciones consignadas como hechas en efectivo: se hará por medio de títulos valores, dos letras de cambio, una de nueve mil colones a favor del señor Juan Lizano Pérez y una a favor del señor Miguel Lizano Camacho.

Sumado a lo descrito en lo incisos 8 y 9 debe tomarse en cuenta lo que establecen los artículos 29, 32, 78, 79 y 80 del Código de Comercio que dicen lo siguiente:

Artículo 29.- "Casa socio deberá aportar alguna parte del capital, sea en dinero, bienes muebles o inmuebles, títulos valores, créditos, trabajo personal o conocimientos. No podrá obligarse a los socios a aumentar el aporte convenido, ni a reponerlo en caso de pérdida, salvo pacto en contrario. Al socio industrial se le asignará, por su trabajo, una suma que guarde relación con la cooperación que preste, pero nunca será menor del salario acordado para trabajos de esa índole, tomando en cuenta el lugar donde se preste esa cooperación personal. En todo caso, el socio industrial gozará de los derechos estipulados en el Código de Trabajo.

alguna de las superintendencias existentes en el país, dar fe notarial de dicha situación.

3. *De conformidad con la legislación vigente, verificada la dación de fe supra indicada y demás requisitos legales pertinentes, se circunscribe el ámbito de calificación del registrador a determinar la legitimación del Fideicomitente, el nombre y calidades completas del fideicomitente, fideicomisario y fiduciario.*
4. *El traspaso en propiedad fiduciaria se encuentra exento del pago de derechos y timbres, salvo los timbres del Colegio de Abogados, de conformidad con lo que establece el artículo 662 del Código de Comercio. No obstante, cuando el contrato de fideicomiso se presenta al Registro deberá cancelar la suma de un colón por cada mil en timbres de Registro Nacional de conformidad con lo que se establece en la circular DGRN-01-2003 y el artículo 2 inciso C punto 1 de la Ley de Aranceles.*

- **Inciso 6.** Razón o denominación social: Juan Lizano Pérez e hijos S.R.L.
- **Inciso 7.** Duración y posibles prórrogas: La duración será de noventa y nueve años, iniciando el primero de diciembre del año 2020.

Al respecto de este inciso establece la guía de calificación del Registro Nacional que no se permiten plazos indefinidos en la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada.

- **Inciso 8.** Monto del capital social, forma y plazo en que deba pagarse: será de diez mil colones.

Sumado a que se establece a lo que establece el inc 5, la guía de calificación se refiere al objeto de la Sociedad de Responsabilidad Limitada solicitando lo siguiente:

"Indicación expresa del objeto que persigue, sea este amplio o específico. Si se requiere que la sociedad se constituya como fiduciaria deberá indicarse expresamente, así como la posibilidad de que rinda fianzas y otra clase de garantía".

Estos requisitos encuentran fundamento en el artículo 637 del Código de Comercio y la circular 005-2011 que indican lo siguiente:

Art 637.- "Puede ser fiduciario cualquier persona física o jurídica, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones. En el caso de personas jurídicas, su escritura constitutiva debe expresamente capacitarlas para recibir por contrato o testamento la propiedad fiduciaria".

Circular D.R.P.J 004-2010: Circular DGRN-004-2010 que establece el criterio registral sobre traspaso en propiedad fiduciaria.

- 1. En los casos de personas, físicas o jurídicas que desempeñen las actividades de administración de fideicomisos, que no sean intermediarios, y no se encuentren supervisadas por alguna de las superintendencias existentes en el país, dar fe notarial de la inscripción ante la Sugef que alude la Ley 8204.*
- 2. En los casos de personas físicas o jurídicas, que desempeñen las actividades de administración de fideicomisos, que sean intermediarios financieros y se encuentren supervisadas por*

Sociedad de Responsabilidad Limitada y la Guía de Calificación Registral del Registro Nacional que establece además otros requisitos.

Así las cosas, atendiendo a los requisitos establecidos en el Código de Comercio y la Guía de Calificación del Registro Nacional se le irá consultando al señor Lizano Pérez sobre la información necesaria para la constitución.

Tal como lo indica el artículo 18 del Código de Comercio, la escritura constitutiva deberá contener la siguiente información:

- **Inciso 1.** El lugar y fecha en que se celebra el contrato: Primero de diciembre de 2020 en Heredia, San Rafael, contiguo al Banco Popular, oficina número cuarenta y cinco.
- **Inciso 2.** Nombre y apellidos, nacionalidad, profesión, estado civil y domicilio de las personas físicas que las constituya: Juan Lizano Pérez, costarricense, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de San José, Moravia, Urbanización Santa Lucía, casa número cuatro a y Miguel Lizano Camacho, costarricense, mayor de edad, soltero, administrador, vecino de Coronado, San Isidro, Urbanización El Prado, casa 6 B.
- **Inciso 3.** Nombre o razón social de las personas jurídicas que intervienen en la fundación: CLARO DE LUNA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica tres-ciento uno- ciento treinta y nueve mil setecientos noventa y siete- cinco.
- **Inciso 4.** Clase de sociedad que se constituye: Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- **Inciso 5.** Objeto que persigue: Al comercio en general.

Como primer punto se le debe explicar al señor Lizano Pérez que si bien en los artículos relacionados a la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, del 75 al 101 del Código de Comercio, no se establece nada sobre cuántos socios deben comparecer para la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, como se indicó anteriormente debe observarse los requisitos establecidos en la Guía de Calificación del Registro Nacional, en la que en los requisitos generales inciso A se establece lo siguiente:

Inc A. - Comparecencia de al menos dos socios constituyentes. (Art 104. Código de Comercio).

Tal como se mencionó anteriormente el artículo corresponde a un requisito para la creación de una Sociedad Anónima, sin embargo, el Registro Nacional ha aplicado la analogía estableciendo también este requisito para la creación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada.

De acuerdo a esto, no puede ser la Sociedad Claro de Luna S.A. la única cuotista en la constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, por lo se deberá seguir las disposiciones dadas por el señor Juan Lizano Pérez y establecer como segundo socio al señor Miguel Lizano Camacho, correspondiendo el 90% del capital social al señor Lizano Pérez y el restante 10% al señor Lizano Camacho.

De esta manera podemos iniciar el instrumento notarial para la constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Juan Lizano Pérez e hijos S.R.L., considerando lo establecido el artículo 18 del Código de Comercio sobre los requisitos para la escritura constitutiva de toda sociedad mercantil, artículos 75 al 101 del Código de Comercio sobre la

nombre de una sociedad comercial, se procedió a consultar el nombre solicitado ingresando a la página web del Registro Nacional, consulta de personas jurídicas y consulta por nombre, con lo que se determinó que existe una sociedad de responsabilidad limitada denominada "Inversiones Lizano Pérez Limitada" por lo que debe descartarse el nombre solicitado debido a que si bien no es igual podría prestarse para confusiones tal como lo ha indicado ampliamente la legislación descrita.

En razón de lo anterior indica el señor Lizano Pérez que desea nombrar a la sociedad "Juan Lizano Pérez e hijos", nuevamente se realizó la consulta en la página Web del Registro Nacional, consulta de personas jurídicas y consulta por nombre, con lo que se pudo constatar que no existen sociedades inscritas con ese nombre o algún nombre similar que se preste para confusiones, por lo que se le explica al señor Lizano Pérez que en primera instancia parece no haber problema con el nuevo nombre, sin embargo para mayor seguridad debe realizarse la consulta física en el Registro Nacional ubicado en Zapote, en el Registro de Propiedad Intelectual, en el cual una vez hecha la consulta se confirma la disponibilidad del nombre indicado por el señor Juan Lizano Pérez.

Continuando con las consultas realizadas por el señor Lizano Pérez, solicita el mismo que la sociedad Claro de Luna S.A. sea la única cotista de la Sociedad de Responsabilidad Limitada. Y que en caso de que no se pudiera dejar como única cotista a la sociedad Claro de Luna S.A. de igual manera requiere hacer la Sociedad de Responsabilidad Limitada, por lo que en ese caso el otro socio sería su hijo de nombre Miguel Lizano Camacho. Estableciendo el monto del capital en \$10.000. y él va a tener el 90% de las cuotas y su hijo el restante 10%.

Directriz D.R.P.J. 003-2010: Circular DGRN-0323-2010. Se anexa copia de la circular DGRN-0323-2010 del 16 de marzo del presente año, para su conocimiento.

Sumado a todo el fundamento administrativo mencionado anteriormente, el Código de Comercio también establece también una condición para la elección de un nombre de una sociedad mercantil, esto puede observarse en el siguiente artículo:

Artículo 103.- "La denominación se formará libremente, pero deberá ser distinta de la de cualquier sociedad preexistente, de manera que no se preste a confusión: es propiedad exclusiva de la sociedad e irá precedida o seguida de las palabras "Sociedad Anónima o de su abreviatura S.A" y podrá expresarse en cualquier idioma, siempre que en el pacto social se haga constar su traducción al castellano.

Si bien el artículo descrito en el párrafo anterior habla de las Sociedad Anónimas puede entenderse de la regulación administrativa establecida por el Registro Nacional que por analogía se aplica también a la Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Ahora bien, todo el fundamento dado por el Registro Nacional sobre las condiciones al escoger un nombre o denominación social de una Sociedad de Responsabilidad Limitada se resumen en la importancia de verificar que el nombre que se pretende dar a la sociedad no sea igual a uno preexistente, o semejante como para generar confusión sobre la identidad de una sociedad.

En el caso que nos ocupa, luego de explicarle al señor Lizano Pérez sobre la posibilidad y limitaciones que rigen al momento de escoger el

únicamente mediante la plataforma CrearEmpresa, siempre y cuando su capital sea pagado en dinero efectivo o títulos valores. El Registro Nacional cancelará el asiento de presentación a todo documento presentado ante la Sección del Diario del Departamento de Recepción y Entrega, relacionado a los supuestos indicados en el párrafo anterior” (Énfasis agregado).

Circular D.R.P.J.006-2015: *Captura de la denominación social y nombre de asociaciones. Con la finalidad de solventar vacíos existentes y por ende optimizar la calidad y exactitud en la calificación e inscripción de documentos correspondientes a este Registro, garantizando seguridad jurídica y así lograr que la publicidad brindada sea conforme a la literalidad de los documentos, debidamente ajustados a Derecho, se dispone lo siguiente: En relación a la razón o denominación social y nombre de las asociaciones, debe entenderse en términos generales, como el nombre con el cual se encuentra inscrita una entidad, siendo que los nombres se conforman por palabras y éstas a su vez por letras; y tomando en cuenta que la función de este registro está dirigida a su publicidad y consecuentemente a su protección. En este sentido, el nombre social de una entidad jurídica, conforme lo estipulado en el artículo 103 del Código de Comercio, debe: "...ser distinta de la de cualquier sociedad preexistente, de manera que no se preste a confusión; es propiedad exclusiva de la sociedad e irá precedida o seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura "S.A.", y podrá expresarse en cualquier idioma, siempre que en el pacto social se haga constar su traducción al castellano. Para que goce de la protección que da la Oficina de Marcas de Comercio, deberá inscribirse conforme lo indica el artículo 245."*

que pretende contribuir a la tutela de los derechos de los consumidores, y a la protección de su derecho a la salud, al ambiente, a la seguridad. Además, pretende proteger sus intereses económicos, mediante una información adecuada y veraz. En consecuencia, la parte subsistente del artículo 2, tiene sentido en el tanto se mantiene la obligación de escribir los rótulos y anuncios –utilizados con el fin de informar al consumidor–, en idioma español o lenguas aborígenes costarricenses, así como la facultad de poner junto a ellos su traducción a otro idioma, siempre que no se destaque sobre el idioma español”.

Circular 017-1999 Registro Nacional: “En virtud de la declaratoria de inconstitucionalidad de los siguientes artículos de la Ley de Defensa del Idioma Español y Lenguas Aborígenes: Del artículo 1, los incisos a), apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 6, b), apartados 1, 2, 3 y 4 y f). • Del artículo 2, la frase “...la razón social o el nombre comercial, las denominaciones, las marcas de fábrica...”. • Del artículo 3, las frases... razones sociales, denominaciones, nombres comerciales, patentes de marcas o...” e “...y representen nombres de fantasía que deformen ortográfica y morfológicamente palabras del idioma español”. • El Transitorio Único en su totalidad, debe aplicarse lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 103 del Código de Comercio, que establece la obligatoriedad de consignar en el pacto social, la traducción al idioma español de aquellas denominaciones que se consignen en otros idiomas.

Circular D.R.P.J. 002-2014: Aplicación del Artículo 14 del Reglamento para el Funcionamiento y la Utilización del Portal “CREAREMPRESA”. Artículo 14. —Tramitación electrónica obligatoria de inscripción de sociedades. El servicio público de inscripción de toda nueva sociedad anónima o de responsabilidad limitada cuyo capital sea pagado en dinero efectivo o títulos valores los brindara el Registro Nacional

cualquier otro signo que pudiera pretender inscribirse para lograr distintividad.”

Lo descrito anteriormente encuentra su fundamento en el artículo 76 del Código de Comercio, el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos distintivos; Decreto N°33171-J de 14/06/2006; Voto de la Sala Constitucional N°4764 -99 de las 11:45 horas del 18 de junio de 1999; Circulares 017-1999, Circular D.R.P.J. 002-2014; Circular D.R.P.J.006-2015 y Directriz D.R.P.J. 003-2010, que establecen lo siguiente:

Artículo 29 Ley de Marcas y otros Signos. - “Adopción de una marca ajena como denominación social. Una persona jurídica no podrá constituirse ni inscribirse en un registro público con una razón o denominación social que incluya una marca registrada a nombre de un tercero, cuando el uso de esa razón o denominación pueda causar confusión, salvo que ese tercero dé su consentimiento escrito”.

Decreto N°33171-J de 14/06/2006. Reglamento para la inscripción de la constitución de empresas comerciales, utilizando únicamente el número de cédula de personas jurídicas como denominación social N° 33171: 3º-Que hoy en día el análisis de cada razón o denominación social para evitar similitudes entre ellas, constituye un grave problema para el Registro de Personas Jurídicas, que ocasiona un considerable atraso en la inscripción de los documentos de constitución de empresas.

Voto de la Sala Constitucional N°4764 -99 de las 11:45 horas del 18 de junio de 1999: “En su considerando VII, denegó la inconstitucionalidad del inciso d) del artículo 1 de la Ley de Defensa del Idioma Español y Lenguas Aborígenes Costarricenses, con fundamento en

y será requisito indispensable, en todo caso, el aditamento de "Sociedad de Responsabilidad Limitada" o solamente "Limitada" pudiéndose abreviar así: >>S.R.L.>>, o >> Ltda>>. Las personas que permitan expresamente la inclusión de su nombre o apellidos en la razón social, responderán hasta por el monto del mayor de los aportes".

Sobre esto debe diferenciarse lo que es una razón social de una denominación social debido a que ambas se utilizan con el fin de distinguir a la sociedad la primera consiste en la utilización del nombre de uno, varios o todos los nombres de los socios, por otro lado, la denominación consiste en el nombre de los socios mezclados con un objeto, con un número o bien un nombre de fantasía.

Es decir, del análisis simple de la legislación podría entenderse que existe la posibilidad de utilizar el nombre indicado por el usuario Lizano Pérez no obstante al analizar los requisitos específicos que establece la guía de calificación del Registro Nacional se indica en el inciso A lo siguiente:

"Puede utilizarse la razón social o denominación, en todo caso deberá agregarse el aditamento de "Sociedad de Responsabilidad Limitada" o solamente "Limitada", pudiendo abreviarse como "S.R.L." O "Ltda". Dicho nombre deberá ser distinto al de cualquier otra empresa o sociedad mercantil previamente inscrita y podrá expresarse en cualquier idioma, siempre que se haga constar su traducción al español o se indique que no tiene. De igual manera no podrá contener en su denominación una marca que se encuentre previamente inscrita en el Registro de la Propiedad Industrial, salvo que el titular brinde su consentimiento por escrito. Únicamente pueden estar escritos en letras, excluyéndose

Sin embargo, esto puede o no constar en el pacto constitutivo de la sociedad, en caso de ser omiso el pacto constitutivo la ley mercantil podría suplir la situación, o bien puede autorizarse expresamente en el pacto para suscribir capital en otras sociedades mercantiles, en ambas situaciones por tratarse de un acuerdo que aumenta la responsabilidad de los socios se requiere que la sociedad anónima haya realizado una asamblea general extraordinaria de socios en la que conste el acuerdo autorizando al apoderado generalísimo sin límite de suma a que comparezca ante notario a efectos de constituir la nueva sociedad, se requiere esa autorización debido a que debe trasladarse patrimonio social de la Sociedad Anónima para la creación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Una vez consultada la información se corrobora el acuerdo en el consta la autorización para el señor Lizano Pérez por lo que se guarda la copia respectiva para el archivo de referencias.

De esta manera se concluye con las consultas referentes a la Sociedad Anónima logrando acreditar la legitimación de la solicitud y la capacidad del apoderado generalísimo sin límite de suma para actuar se procede a iniciar las consultas necesarias para la creación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada.

El señor Lizano Pérez realiza la consulta si la sociedad puede llevar el nombre de "Lizano Pérez e hijos SRL". Al respecto debe decirse que el artículo 76 del Código de Comercio establece lo siguiente:

Art 76.- "Podrán estas sociedades tener una razón social, o denominarse por su objeto, o por el nombre que los socios quieran darle

todas las acciones por lo que si puede ser el señor Lizano Pérez el único socio.

Art 202.- "El hecho de que todas las acciones de una sociedad anónima lleguen a pertenecer a una sola persona, no es una causa de disolución de la sociedad".

Con vista en la escritura constitutiva se observa que para el momento de la constitución se cumplió con dicho requisito y que figuraban como socios únicamente el señor Juan Lizano Pérez y la señora María Lizano Pérez.

Por última instancia se verifica que se encuentra al día el pago al impuesto de la persona jurídica en el Ministerio de Hacienda, así como el cumplimiento de la declaración de beneficiarios finales del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF) en el Banco Central de Costa Rica.

Todo este estudio permite determinar la capacidad de actuar de la Sociedad Anónima y la representación de esta con el señor Lizano Pérez, ya que a las sociedades mercantiles debidamente constituidas y con las obligaciones al día se les reconoce como personas jurídicas.

Así las cosas, la Sociedad Anónima como persona jurídica y con capacidad de actuación está legalmente facultada para constituir una sociedad de responsabilidad limitada y por ende para suscribir capital, es decir constituirse cuotista de la nueva sociedad, dejando claro que no puede ser única cuotista ya que como se ha mencionado anteriormente deben ser al menos dos personas las que suscriban capital para su constitución.

Menciona la información brindada que el señor Juan Lizano Pérez es el apoderado generalísimo sin límite de suma de la Sociedad Anónima Claro de Luna S.A., por lo que para acreditar dicho supuesto debe verificarse en los registros pertinentes si el señor es el apoderado generalísimo sin límite de suma, en la que de acuerdo al inciso 12 del artículo 18 del Código de Comercio se obliga a lo siguiente:

“Nombramiento de los administradores, con indicación de los que hayan de tener la representación de la sociedad con su aceptación”

En ese sentido se logra acreditar la capacidad de representación del señor Juan Lizano Pérez sobre la empresa Claro de Luna S.A. Se guarda la documentación para el archivo de referencias.

Refiere la información que el señor Lizano Pérez es el único socio debido a que adquirió todas las acciones de su hermana María que era la otra socia. Si bien las sociedades anónimas para su constitución requieren de dos socios que suscriban capital, este requisito se establece para su constitución.

Art 104.-*“La formación de una sociedad anónima requerirá; a) Que haya dos socios como mínimo y que cada uno de ellos suscriba por lo menos una acción”.*

Al respecto se hace ver que los socios de una sociedad a partir de su condición tienen derecho de acrecer sus acciones, las acciones tienen una libre circulación ya que son títulos valores de tipo nominativo que pueden trasladarse por endoso y el artículo 202 del Código de Comercio establece la posibilidad de que pueda una sola persona ser el dueño de

Por último, debe considerarse otras leyes nacionales, como lo es la normativa de carácter tributaria y de obligaciones varias, que pueden inhibir a las sociedades mercantiles para realizar actos mercantiles y que son limitantes para hacer inscripciones en el registro mercantil como por ejemplo el pago a las personas jurídicas, declaratoria del registro único de accionistas, entre otras.

ANÁLISIS JURÍDICO Y ARGUMENTACIÓN

De previo a entrar a conocer el caso, debe recordarse que la naturaleza jurídica de la S.A. se basa en que se trata de una sociedad de capital donde los socios aportan capital y por lo tanto adquieren derechos y obligaciones. El principal derecho es el de la participación en las utilidades, sin embargo, como persona jurídica que se crea a través de la ley, la Sociedad Anónima adquiere personalidad jurídica, que es la posibilidad de que el órgano social creado pueda encontrar derechos y obligaciones y por ser de carácter mercantil puede realizar todos los actos de comercio que están indicados en el Código de Comercio.

En el caso del señor Juan Lizano Pérez, se debe analizar diferentes situaciones antes de lograr constituir la Sociedad de Responsabilidad Limitada que pretende el señor Lizano Pérez, por lo que de acuerdo al caso brindado se van a ir evacuando las consultas necesarias, solicitando la documentación correspondiente, y realizando las consultas digitales a fin de concluir con lo solicitado por el señor.

de una Sociedad Anónima para suscribir una Sociedad de Responsabilidad Limitada

Seguido a esto al tratarse de una actuación notarial debe consultarse el Código Notarial, debido a que la realización de un instrumento requiere de su aplicación, específicamente de los artículos 81 al 100 en el que se establecen los requisitos para la confección de una escritura pública en el Protocolo del Notario. Por lo que debe este aplicar lo establecido en los artículos citados.

Sumado a lo anterior debe corroborarse si existen directrices de la Dirección Nacional de Notario respecto al caso en concreto para su debida resolución, entendiéndose que su omisión podría conllevar responsabilidades administrativas para el Notario.

También resulta de vital importancia tener conocimiento sobre los requisitos que ha establecido el Registro Nacional sobre la confección de determinado instrumento notarial, debido a que la omisión en algún requisito conlleva automáticamente el rechazo de la documentación aportada por lo cual con el fin de evitar dilataciones o peor aún el rechazo de plano del instrumento debe corroborarse que el mismo cumpla los requisitos establecidos por dicha institución como encargada de la revisión e inscripción de los instrumentos notariales.

Adicionalmente y no menos importante, resulta el hecho de realizar las consultas necesarias y oportunas de la información de cada caso en concreto, por ejemplo, poder corroborar la disposición de un nombre a nivel de Registro de la Propiedad Intelectual para dar este a una sociedad mercantil todo esto a la luz de las leyes de propiedad intelectual, o bien corroborar la identificación de una persona física que se presenta ante nuestra notaría, de ahí la importancia de hacer las consultas en las páginas Web del Registro Nacional y Registro Civil.

FUENTES CONSULTADAS PARA LA RESOLUCIÓN DEL CASO:

- Código de comercio.
- Código Notarial.
- Guía de calificación para personas jurídicas del Registro Nacional.
- Disposiciones de la Dirección Nacional de Notariado.
- Disposiciones del Registro Nacional.
- Página Web del Registro Nacional.
- Página Web del Registro Civil.
- Doctrina, mayormente de las lecciones recibidas en la especialidad.

MARCO NORMATIVO

NORMAS JURÍDICAS.

En la función notarial al igual que en este caso práctico exige revisar toda la legislación aplicable, ya que a partir de esta es que debe asesorarse y resolver la solicitud de los usuarios. Para lograr esto deben cumplirse diferentes etapas y requisitos para conseguir realizarlo conforme a derecho. De ahí la importancia de que el notario conozca la mayoría de ramas del derecho para determinar la normativa aplicable a cada caso en concreto, sumado a la exigencia de un estudio constante y exhaustivo.

En el caso específicamente se consultó el Código de Comercio para conocer la naturaleza jurídica de las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada, las disposiciones generales y específicas en cada una de ellas y entendiendo esto, determinar la capacidad de actuar y las limitaciones que tiene cada una de ellas y específicamente la facultad legal

nombre distinto para proceder nuevamente con las consultas y lograr establecer el nombre de la sociedad a utilizar.

Dentro de la asesoría requerida para el caso, se debe explicar al usuario Lizano Pérez sobre la imposibilidad, para efectos constitutivos, de que la Sociedad Anónima sea la única cotista fundadora de la Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la normativa que rigen las disposiciones generales para la creación de sociedades en Costa Rica.

Sobre el aspecto anterior, el señor Pérez Lizano da la posibilidad de que su hijo Miguel Lizano Camacho sea otro de los cotistas, por lo cual se puede continuar con el trámite para la creación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Una vez resuelto el tema de los cotistas, debe consultarse al señor Pérez Lizano por cada uno de los requisitos generales y específicos para la escritura constitutiva, establecidos en el Código Comercio, Código Notarial, Ley 6575 sobre los requisitos fiscales en documentos relativos a actos y contratos y la guía de calificación del Registro Nacional.

Así las cosas, se procederá a la realización del documento notarial y siguiendo con la tramitación se procederá a realizar la inscripción de la Sociedad de Responsabilidad Limitada mediante el sitio Web del Registro Nacional denominado "Crear Empresa" esto según decreto 37593-J-JP-MINAE-MAG-MEIC-S, 37944-J-JP-MAG-MEIC-MINAE-S y 38137-J-JP-MAG-MEIC-S-MINAE.

Por último, como en cualquier trámite notarial, se deberá dejar respaldo en el archivo de referencias de toda la documentación necesaria que acredite la legitimación de las actuaciones, así como el respectivo vínculo en el protocolo de referencias vinculado al archivo de referencias.

en el ámbito mercantil. De este modo lo que debe se debe confirmar es la procedencia y legitimación para realizar el negocio jurídico que se pretende.

Seguido a esto conviene analizar el marco normativo de la sociedad anónima, el pacto constitutivo de la Sociedad Anónima para determinar la potestad legal de la Sociedad Anónima para constituir otra sociedad, corroborar las potestades bajo las cuales puede actuar el apoderado generalísimo sin límite de suma para representar y actuar en nombre de la sociedad Claro de Luna S.A. para la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Sumado a lo anterior también debe corroborarse que se ha realizado una asamblea general extraordinaria de socios, en la que se autorizan expresamente al apoderado generalísimo sin límite de suma para que constituya la Sociedad de Responsabilidad Limitada, toda vez que se va a tomar del patrimonio social de la Sociedad Anónima para trasladarlo a una sociedad nueva, en este caso una Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Posteriormente debe asesorarse al señor Lizano Pérez sobre la procedencia o no del nombre solicitado para la Sociedad de Responsabilidad Limitada, para cual deben realizarse las consultas respectivas a nivel de Registro de Propiedad Intelectual. A partir de esto en caso de que pueda utilizarse el nombre solicitado se le comunicará al señor Lizano

Pérez la confirmación del nombre para la sociedad, caso contrario si al realizar las consultas se determina que no es posible utilizar el nombre solicitado, se debe explicar al señor el por qué no puede hacerse uso del nombre indicado y proceder a solicitar por parte del usuario un

“Ante su notaría comparece el Sr. Juan Lizano Pérez, quien es el apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Claro de Luna S.A. El señor Juan Lizano Pérez, es actualmente, el único socio puesto que él adquirió todas las acciones de su hermana María, que era la otra socia.

El señor Juan le indica a usted como notario que se requiere constituir una sociedad de responsabilidad limitada (SRL) en donde la sociedad indicada sea la única cuotista.

Adicionalmente quiere saber si la sociedad de Responsabilidad Limitada se podría llamar Lizano Pérez e hijos SRL.

Refiere el señor Lizano que no si no se pudiera dejar como única cuotista la Sociedad Anónima, que de igual manera él requiere hacer la sociedad. Que en tal caso el otro socio sería su hijo Miguel Lizano Camacho. El monto del capital sería de ₡10.000 y él tendría el 90% de las cuotas y su hijo el restante 10%.

De acuerdo al caso descrito anteriormente debe indicarse que las partes que deben incluirse para la resolución del caso son las siguientes: Juan Pérez Lizano como apoderado generalísimo sin límite de suma de la Sociedad Claro de Luna S.A y como cuotistas de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Juan Pérez Lizano y Miguel Lizano Camacho

PROPÓSITOS DEL ANÁLISIS DEL CASO

Como primer punto debemos analizar la capacidad legal para actuar que tiene una Sociedad Anónima, entendiendo que por su carácter mercantil debe verse como un “sujeto de derecho” a partir del cual a través de las disposiciones generales podrá actuar de diferentes formas

INTRODUCCIÓN

El trabajo del Notario, como profesional en Derecho, especialista en el Derecho Notarial y Registral y por la investidura de funcionario público delegada resulta de suma importancia, ya que se pretende a partir de su trabajo cumplir con cualidades como certeza, veracidad y autenticidad. Sumado a lo anterior la asesoría exige del profesional conocimiento en la mayoría de las ramas del derecho, debido a que sus actuaciones pueden realizarse conforme a cualquier ley y concluir con el debido instrumento.

En el caso en particular debe determinarse, a partir de la naturaleza jurídica de la sociedad anónima, la facultad legal de la Sociedad Anónima para constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada.

En ese sentido, a partir de la voluntad de la Sociedad Anónima, representada por el apoderado generalísimo sin límite de suma, debe solicitarse la información indispensable para establecer si a partir de la información recabada la sociedad anónima cumple los requisitos y de esta manera proceder a la realización del negocio jurídico que presenta la Sociedad de Responsabilidad Anónima que es la creación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada donde puedan ser cuotistas.

Finalmente debe para la realización de este negocio debe cumplirse también con los requisitos generales y específicos para la creación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada.

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Caso número seis (6):

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	2
DESCRIPCIÓN DEL CASO.....	2
PROPÓSITOS DEL ANÁLISIS DEL CASO.....	3
FUENTES CONSULTADAS PARA LA RESOLUCIÓN DEL CASO.....	6
MARCO NORMATIVO.....	6
ANÁLISIS JURÍDICO Y ARGUMENTACIÓN.....	8
INSTRUMENTO NOTARIAL.....	34
APÉNDICES.....	39

GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CÓDIGO CIVIL, PODRÁ ADEMÁS OTORGAR PODERES, SUSTITUIR SU RESPECTIVO PODER EN TODO O EN PARTE, REVOCAR SUSTITUCIONES Y HACER OTRAS DE NUEVO, RESERVÁNDOSE O NO SU EJERCICIO, Y TAMBIÉN NOMBRAR Y REVOCAR EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS DE CUALQUIER NATURALEZA SIN LIMITACIÓN ALGUNA; PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER BANCO DEL SISTEMA BANCARIO, PODRÁ EL GERENTE SOLICITAR LA APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES, Y CUALQUIER OTRA TRANSACCIÓN BANCARIA SIN NECESIDAD DE ACUERDO PREVIO DE LA ASAMBLEA DE CUOTISTAS. DICHO PERSONERO SERÁ NOMBRADO POR LA ASAMBLEA DE CUOTISTAS Y DURARÁN EN SU CARGO POR TODO EL PLAZO SOCIAL. OCTAVA: DE LOS INVENTARIOS Y BALANCES: CADA AÑO AL FIN DEL PERÍODO FISCAL LOS GERENTES PRACTICARÁN INVENTARIO Y BALANCE UTILIZANDO LAS PRÁCTICAS CONTABLES USUALES. TANTO LAS UTILIDADES COMO LAS PÉRDIDAS SE DISTRIBUIRÁN ENTRE LOS CUOTISTAS EN PROPORCIÓN A SU PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL. NOVENA: DE LAS ASAMBLEAS: LA CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS DE CUOTISTAS LA HARÁN LOS GERENTES MEDIANTE CARTA CERTIFICADA A CADA CUOTISTA CON AL MENOS QUINCE DÍAS COMUNES DE ANTICIPACIÓN, EN LOS QUE NO SE CONTARÁN EL DEL ENVÍO DE LA CARTA NI EL DE LA ASAMBLEA. DECIMA: DE LA DISOLUCION: LA SOCIEDAD PODRÁ DISOLVERSE POR CUALQUIERA DE LAS CAUSALES QUE DETERMINA EL ARTÍCULO DOSCIENTOS UNO DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EN CASO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD SE PROCEDERÁ A SU LIQUIDACIÓN POR UN LIQUIDADOR DE NOMBRAMIENTO DE LA ASAMBLEA DE CUOTISTAS, QUIEN ACTUARÁ EN LA FORMA Y CON LAS ATRIBUCIONES QUE FIJE EL ACUERDO DE SU NOMBRAMIENTO. EN CASO QUE LA ASAMBLEA DE CUOTISTAS NO LLEGARA A UN ACUERDO, LA DISOLUCIÓN SE LLEVARÁ

A CABO DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO DOSCIENTOS ONCE Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO PARA ESTOS EFECTOS, UNDECIMA: DE LAS UTILIDADES: DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DE CADA EJERCICIO ANUAL SE DESTINARÁ UN CINCO POR CIENTO A LA FORMACIÓN DE LA RESERVA LEGAL. TAL OBLIGACIÓN CESARÁ CUANDO ESA RESERVA ALCANCE AL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL. EN ESTE ACTO, CONSTITUIDOS LOS CUOTISTAS EN ASAMBLEA GENERAL DE CUOTISTAS, ACUERDAN POR UNANIMIDAD TOMAR LOS SIGUIENTES ACUERDOS QUE SE DECLARAN FIRMES: A-) TENER POR DEFINITIVAMENTE CONSTITUIDA LA SOCIEDAD A PARTIR DE ESTE MOMENTO. B-) HACER LOS SIGUIENTES NOMBRAMIENTOS: GERENTE: JUAN LIZANO PÉREZ, COSTARRICENSE, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, COMERCIANTE, VECINO DE SAN JOSÉ, MORAVIA, URBANIZACIÓN SANTA LUCÍA, CASA NÚMERO CUATRO A, QUIÉN PORTA Y EXHIBE LA CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO CUATRO CERO DOS VEINTIUNO CERO CUATRO NUEVE OCHO, QUIEN ACEPTA EL CARGO EN EL ACTO. SE EXPIDE UN PRIMER TESTIMONIO. LEÍDO LO ESCRITO A LOS COMPARECIENTES, MANIFIESTAN QUE LO APRUEBAN Y TODOS FIRMAMOS EN HEREDIA A LAS CATORCE HORAS DEL DÍA PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

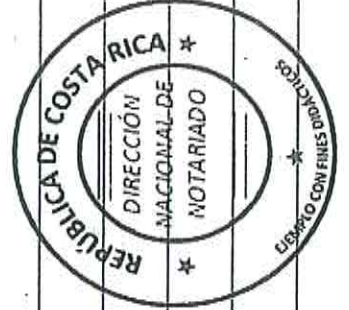


PROTOCOLO

No. 1 334 001 DI

LICENCIADO LUIS ALBERTO ROJAS ZUMBADO, FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPUBLICA DE COSTA

RICA, HACE CONSTAR: Que este es el tomo número UNO del protocolo que se autoriza al Notario Público KRISTEL GUZMÁN JIMÉNEZ, cedula de identidad número uno quince setenta cero cinco veintidós, quien también suscribe esta razón. Contiene doscientas hojas removibles de papel de oficio, numeradas del uno al doscientos con número y serie un millón novecientos noventa y dos mil ochocientos quince mil -B cinco, las cuales se encuentran sin utilizar y en perfecto estado de conservación y limpieza. Se agregan y cancelan los timbres de ley mediante entero bancario extendido por el Banco de Costa Rica número 000380152600, el cual se archiva en esta oficina de conformidad en con el artículo 248 del Código Fiscal. San José, diecisiete de enero del año dos mil diecinueve. **ULTIMA LINEA.**



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

1 NUMERO UNO: ANTE MI KRISTEL GUZMÁN JIMÉNEZ, NOTARIA PÚBLICA, CON
2 OFICINA ABIERTA EN LA CIUDAD DE HEREDIA, SAN RAFAEL, CONTIGUO AL
3 BANCO POPULAR, OFICINA NÚMERO CUARENTA Y CINCO, COMPARECEN: EL
4 SEÑOR JUAN LIZANO PÉREZ, COSTARRICENSE, MAYOR DE EDAD, SOLTERO,
5 COMERCIANTE, VECINO DE SAN JOSÉ, MORAVIA, URBANIZACIÓN SANTA
6 LUCÍA, CASA NÚMERO CUATRO A, QUIÉN PORTA Y EXHIBE LA CÉDULA DE
7 IDENTIDAD NÚMERO CUATRO CERO DOS VEINTIUNO CERO CUATRO NUEVE
8 OCHO, EN SU CONDICIÓN DE APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE
9 SUMA DE LA ENTIDAD DOMICILIADA EN CARTAGO, PARAÍSO, RÍO JIMÉNEZ,
10 DOSCIENTOS METROS AL SUR Y VEINTICINCO ESTE DEL EDIFICIO MUNICIPAL,
11 DENOMINADA CLARO DE LUNA SOCIEDAD ANÓNIMA, CÉDULA DE PERSONA
12 JURÍDICA TRES-CIENTO UNO- CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS
13 NOVENTA Y SIETE- CINCO, PERSONERÍA JURÍDICA INSCRITA Y VIGENTE DE LA
14 CUAL LA SUSCRITA NOTARIA DA FE CON VISTA EN LA CERTIFICACIÓN
15 REGISTRAL INSCRITA EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LA CUAL SE
16 ENCUENTRA VIGENTE BAJO EL NÚMERO DE CÉDULA JURÍDICA INDICADA DE
17 LA CUAL GUARDA RESPALDO LA SUSCRITA NOTARIA EN EL ARCHIVO DE
18 REFERENCIAS Y EL SEÑOR MIGUEL LIZANO CAMACHO, COSTARRICENSE,
19 MAYOR DE EDAD, SOLTERO, ADMINISTRADOR, VECINO DE CORONADO, SAN
20 ISIDRO, URBANIZACIÓN EL PRADO, CASA SEIS B, QUIEN PORTA Y EXHIBE LA
21 CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO UNO CERO SIETE VEINTIDÓS CERO
22 QUINIENTOS VEINTIDÓS, Y DICEN: QUE HAN CONVENIDO CONSTITUIR LA
23 SIGUIENTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE REGIRÁN POR
24 LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y POR
25 LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA: DEL NOMBRE: EL NOMBRE DE LA
26 SOCIEDAD SERÁ JUAN LIZANO PÉREZ E HIJOS SOCIEDAD DE
27 RESPONSABILIDAD LIMITADA"; PUDIENDO ABBREVIARSE EN SU ADITAMENTO
28 COMO "S.R.L. Y/O LIMITADA". SEGUNDA: DEL PLAZO: EL PLAZO SOCIAL SERÁ
29 DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS CONTADOS A PARTIR DE HOY. TERCERA: DEL
30 DOMICILIO: SU DOMICILIO SOCIAL SERÁ EN LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ,

PROTOCOLO

No. 1 334 002 DI

1 CANTÓN MORAVIA, DISTRITO LA TRINIDAD, URBANIZACIÓN VILLA VERDE,
2 EDIFICIO CORONADO, OFICINA TREINTA Y DOS, PUDIENDO ESTABLECER
3 AGENCIAS Y SUCURSALES EN CUALQUIER PARTE DEL PAÍS Y EL
4 EXTRANJERO. CUARTA: DEL OBJETO: LA SOCIEDAD SE DEDICARÁ AL
5 COMERCIO EN GENERAL, A LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, A LA
6 IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODO TIPO DE BIENES LÍCITOS, A BRINDAR
7 SERVICIOS EN MECÁNICA DE PRECISIÓN, MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, Y
8 DISTRIBUCIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPO Y PRODUCTOS, AL MERCADO DE
9 BIENES RAÍCES Y BIENES VALORES, AGRICULTURA, AGRO INDUSTRIA,
10 PESCADERÍA, PANIFICACIÓN, INDUSTRIA, MINERÍA, REFORESTACIÓN,
11 GANADERÍA, TURISMO, INFORMÁTICA, URBANÍSTICA, TRANSPORTE,
12 RESTAURANTES, VENTA DE COMIDA PREPARADOS Y CONGELADA,
13 MANTENIMIENTO DE COMPUTADORAS Y EQUIPO TECNOLÓGICO, PUBLICIDAD,
14 TECNOLOGÍA, TURISMO, ENTRETENIMIENTO, ESPECTÁCULOS, Y A LA
15 INVERSIÓN EN TODAS SUS FORMAS, LO MISMO QUE A TODAS AQUELLAS
16 ACTIVIDADES QUE SEAN BENEFICIOSAS PARA LA COMPAÑÍA Y A
17 CUALESQUIERA OTRA ACTIVIDAD PERMITIDA POR LEY, PARA LO CUAL PODRÁ
18 RECIBIR PAGOS, COMPRAR, VENDER, ARRENDAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO,
19 RECIBIR EN PRENDA O HIPOTECA, PRÉSTAMO Y ARRENDAMIENTO. PODRÁ
20 PARTICIPAR EN TODO TIPO DE INVERSIONES, PARTICIPAR EN LICITACIONES
21 PÚBLICAS Y PRIVADAS. PODRÁ RECIBIR TODA CLASE DE BIENES EN
22 GARANTÍA, DEPÓSITO, FIDEICOMISO, POSPONER CRÉDITOS Y GARANTÍAS.
23 PODRÁ REALIZAR SUS ACTIVIDADES DENTRO Y FUERA DEL PAÍS. QUINTA: DEL
24 CAPITAL SOCIAL: EL CAPITAL SOCIAL SERÁ LA SUMA DE DIEZ MIL COLONES,
25 REPRESENTADO POR DIEZ CUOTAS NOMINATIVAS CON UN VALOR DE MIL
26 COLONES LA PRIMERA Y MIL COLONES LA SEGUNDA, SUSCRITAS Y PAGADAS
27 POR LOS CUOTISTAS DE LA SIGUIENTE MANERA: LA COMPAÑÍA CLARO DE
28 LUNA S.A. SUSCRIBE Y PAGA NUEVE CUOTAS MEDIANTE LA FIRMA DE UNA
29 LETRA DE CAMBIO POR MEDIO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA
30 COMPAÑÍA, EL SEÑOR JUAN LIZANO PÉREZ Y EL SOCIO LIZANO CAMACHO

1 SUSCRIBE Y PAGA UNA CUOTA MEDIANTE LA FIRMA DE UNA LETRA DE
2 CAMBIO. SEXTA: DE LOS CERTIFICADOS: LOS CERTIFICADOS, QUE PODRÁN
3 AMPARAR UNA O MÁS CUOTAS, DEBERÁN SER FIRMADOS POR EL GERENTE.
4 SETIMA: DE LA REPRESENTACION: LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA POR
5 UN ÚNICO GERENTE DENOMINADO GERENTE, CORRESPONDERÁ A DICHO
6 PERSONERO LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA
7 COMPAÑÍA, CON FACULTADES DE APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE
8 SUMA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y
9 TRES DEL CÓDIGO CIVIL, PODRÁ ADEMÁS OTORGAR PODERES, SUSTITUIR SU
10 RESPECTIVO PODER EN TODO O EN PARTE, REVOCAR SUSTITUCIONES Y
11 HACER OTRAS DE NUEVO, RESERVÁNDOSE O NO SU EJERCICIO, Y TAMBIÉN
12 NOMBRAR Y REVOCAR EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS DE CUALQUIER
13 NATURALLEZA SIN LIMITACIÓN ALGUNA; PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A
14 LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER BANCO DEL SISTEMA BANCARIO, PODRÁ EL
15 GERENTE SOLICITAR LA APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES, Y
16 CUALQUIER OTRA TRANSACCIÓN BANCARIA SIN NECESIDAD DE ACUERDO
17 PREVIO DE LA ASAMBLEA DE CUOTISTAS. DICHO PERSONERO SERÁ
18 NOMBRADO POR LA ASAMBLEA DE CUOTISTAS Y DURARÁN EN SU CARGO
19 POR TODO EL PLAZO SOCIAL. OCTAVA: DE LOS INVENTARIOS Y BALANCES:
20 CADA AÑO AL FIN DEL PERÍODO FISCAL LOS GERENTES PRACTICARÁN
21 INVENTARIO Y BALANCE UTILIZANDO LAS PRÁCTICAS CONTABLES USUALES.
22 TANTO LAS UTILIDADES COMO LAS PÉRDIDAS SE DISTRIBUIRÁN ENTRE LOS
23 CUOTISTAS EN PROPORCIÓN A SU PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL.
24 NOVENA: DE LAS ASAMBLEAS: LA CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS DE
25 CUOTISTAS LA HARÁN LOS GERENTES MEDIANTE CARTA CERTIFICADA A
26 CADA CUOTISTA CON AL MENOS QUINCE DÍAS COMUNES DE ANTICIPACIÓN,
27 EN LOS QUE NO SE CONTARÁN EL DEL ENVÍO DE LA CARTA NI EL DE LA
28 ASAMBLEA. DECIMA: DE LA DISOLUCION: LA SOCIEDAD PODRÁ DISOLVERSE
29 POR CUALQUIERA DE LAS CAUSALES QUE DETERMINA EL ARTÍCULO
30 DOSCIENTOS UNO DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EN CASO DE DISOLUCIÓN DE



**NO 1 992 815- B5
PROTOCOLO**

1	Notario	Kristol Lucía Guzmán Jiménez
2	BOLETA DE DIARIO	NÚMERO 117576
3	REGISTRO	CLARO DE LUNA S.A.
4	PARTES	BENEFICARIOS
5	NOTARIO	Kristol Lucía Guzmán Jiménez
6	CÉDULA No.	3-274-97Z
7	GELLO DEL NOTARIO	117576
8	CÉDULA No.	3-274-97Z
9	uno- ciento treinta y nueve mil setecientos noventa y siete- cinco, personería jurídica inscrita y	vigente de la cual la suscrita notaria da fe con vista en la certificación registral inscrita en el
10	Registro de Personas Jurídicas la cual se encuentra vigente bajo el número de cédula jurídica	indicada de la cual guarda respaldo la suscrita notaria en el archivo de referencias y el señor
11	Miguel Lizano Camacho, costarricense, mayor de edad, soltero, administrador, vecino de	Coronado, San Isidro, Urbanización El Prado, casa seis B, quien porta y exhibe la cédula de
12	identidad número uno cero siete veintidós cero quinientos veintidós, y DICEN: Que han	convenido constituir la siguiente sociedad de responsabilidad limitada que se regirán por las
13	disposiciones correspondientes del Código de Comercio y por las siguientes cláusulas:	PRIMERA: DEL NOMBRE: El nombre de la sociedad será Juan Lizano Pérez e hijos SOCIEDAD
14	DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; pudiendo abreviarse en su aditamento como "S.R.L. y/o	Limitada". SEGUNDA: DEL PLAZO: El plazo social será de noventa y nueve años contados a
15	partir de hoy. TERCERA: DEL DOMICILIO: Su domicilio social será en la Provincia de San José,	

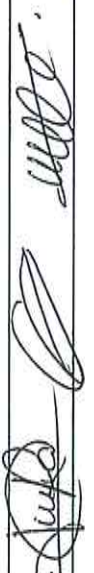
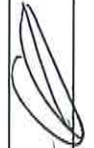
Esta boleta es controlada a través de un sistema de seguridad. Su manejo es responsabilidad del Notario. En caso de extravío o sustracción debe informar inmediato por escrito, indicando la serie (s) y el número (s) de la boleta (s) a la oficina de Reconstrucción e Índice del Registro Inmobiliario del Registro Nacional.



NO.015

**NO 1 992 815- B5
PROTOCOLO**

1	letra de cambio. SEXTA: DE LOS CERTIFICADOS: Los certificados, que podrán amparar una o
2	más cuotas, deberán ser firmados por el Gerente. SETIMA: DE LA REPRESENTACION: La
3	sociedad será administrada por un único gerente denominado Gerente, Corresponderá a dicho
4	personero la representación judicial y extrajudicial de la compañía, con facultades de apoderado
5	generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres
6	del Código Civil, podrá además otorgar poderes, sustituir su respectivo poder en todo o en parte,
7	revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, reservándose o no su ejercicio, y también nombrar
8	y revocar el nombramiento de apoderados de cualquier naturaleza sin limitación alguna; para
9	efectos de representar a la sociedad ante cualquier Banco del Sistema Bancario, podrá el
10	Gerente solicitar la apertura y cierre de cuentas corrientes, y cualquier otra transacción bancaria
11	sin necesidad de acuerdo previo de la Asamblea de Cuotistas. Dicho personero será nombrado
12	por la Asamblea de Cuotistas y durarán en su cargo por todo el plazo social. OCTAVA: DE LOS
13	INVENTARIOS Y BALANCES: Cada año al fin del período fiscal los Gerentes practicarán
14	inventario y balance utilizando las prácticas contables usuales. Tanto las utilidades como las
15	pérdidas se distribuirán entre los cuotistas en proporción a su participación en el capital social.
16	NOVENA: DE LAS ASAMBLEAS: La convocatoria para las Asambleas de Cuotistas la harán los
17	Gerentes mediante carta certificada a cada cuotista con al menos quince días comunes de
18	anticipación, en los que no se contarán el del envío de la carta ni el de la Asamblea. DECIMA:
19	DE LA DISOLUCION: La sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causales que
20	determina el artículo doscientos uno del Código de Comercio. En caso de disolución de la
21	sociedad se procederá a su liquidación por un liquidador de nombramiento de la Asamblea de

1 Cuentistas, quien actuará en la forma y con las atribuciones que fije el acuerdo de su
2 nombramiento. En caso que la Asamblea de Cuentistas no llegara a un acuerdo, la disolución se
3 llevará a cabo de acuerdo a lo que establece el artículo doscientos once y siguientes del Código
4 de Comercio para estos efectos. UNDECIMA: DE LAS UTILIDADES: De las utilidades líquidas
5 de cada ejercicio anual se destinará un cinco por ciento a la formación de la reserva legal. Tal
6 obligación cesará cuando esa reserva alcance al diez por ciento del capital. En este acto,
7 constituidos los cuentistas en Asamblea General de Cuentistas, acuerdan por unanimidad tomar
8 los siguientes acuerdos que se declaran firmes: A-) Tener por definitivamente constituida la
9 sociedad a partir de este momento. B-) Hacer los siguientes nombramientos: GERENTE: Juan
10 Lizano Pérez, costarricense, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de San José, Moravia,
11 Urbanización Santa Lucía, casa número cuatro a, quién porta y exhibe la cédula de identidad
12 número cuatro cero dos veintiuno cero cuatro nueve ocho, quien acepta el cargo en el acto. Se
13 expide un primer testimonio. Leído lo escrito a los comparecientes, manifiestan que lo aprueban
14 y todos firmamos en Heredia a las catorce horas del día primero de diciembre del año dos mil
15 veinte.  

16
17
18
19
20
21

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA

NUMERO OCHO: ANTE MÍ, ANA CALDERÓN FUENTES, NOTARIA PÚBLICA CON OFICINA EN SAN JOSÉ, CURRIDABAT, PLAZA ANTARES, OFICINA CUATROCIENTOS CINCO, COMPARECEN LOS SEÑORES MARÍA LIZANO PÉREZ, MAYOR, CÉDULA DE IDENTIDAD UNO CERO DOS TREINTA Y CUATRO CERO QUINIENTOS UNO, CASADA, COMERCIANTE, VECINA DE HEREDIA, SANTA BÁRBARA, BARRIO SAN BOSCO, DE LA IGLESIA CATÓLICA VEINTICINCO METROS NORTE CASA DE DOS PLANTAS COLOR BLANCO Y JUAN LIZANO PÉREZ COSTARRICENSE, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, COMERCIANTE, VECINO DE SAN JOSÉ, MORAVIA, URBANIZACIÓN SANTA LUCÍA, CASA NÚMERO CUATRO A, QUIÉN PORTA Y EXHIBE LA CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO CUATRO CERO DOS VEINTIUNO CERO CUATRO NUEVE OCHO (NOMBRES Y CALIDADES DE LOS COMPARECIENTES), Y DICEN: QUE VIENEN A CONSTITUIR LA SOCIEDAD DENOMINADA: "CLARO DE LUNA, SOCIEDAD ANONIMA" QUE SE REGISTRÁ POR LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO Y LAS SIGUIENTES CONVENCIONES: PRIMERA: LA SOCIEDAD SE DENOMINARÁ "CLARO DE LUNA, SOCIEDAD ANONIMA" Y PODRÁ ABBREVIARSE COMO "CLARO DE LUNA, S. A." QUE ES NOMBRE DE FANTASÍA. SEGUNDA: SU DOMICILIO SE UBICARÁ EN LA CIUDAD DE CARTAGO, CON LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: PARAÍSO, RÍO JIMÉNEZ, DOSCIENTOS METROS AL SUR Y VEINTICINCO ESTE DEL EDIFICIO MUNICIPAL, PUDIENDO ADEMÁS ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA. TERCERA: SU PLAZO SOCIAL SERÁ DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DE HOY. CUARTA: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO EL COMERCIO EN GENERAL, DESARROLLOS INMOBILIARIOS, LA INDUSTRIA, LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA. PODRÁN VENDER, COMPRAR, HIPOTECAR, PIGNORAR, EXPORTAR, IMPORTAR, ASESORAR, Y EN

CUALQUIER FORMA POSEER Y DISPONER DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DERECHOS, PODRÁN FORMAR PARTE DE SOCIEDADES, RENDIR TODA CLASE DE FIANZAS O GARANTÍAS TANTO A FAVOR DE SOCIOS COMO DE TERCEROS, CUANDO EN VIRTUD DE ELLO PERCIBA UNA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA; ASÍ COMO PODRÁ RECIBIR BIENES POR HERENCIA, RECIBIR, OTORGAR DONACIONES Y CONSTITUIR OTRAS SOCIEDADES EN LAS QUE LA PODRÁ SER CUOTISTA. EN GENERAL PODRÁN REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS QUE NO SEAN CONTRARIOS A LAS LEYES Y A LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS. QUINTA: EL CAPITAL SOCIAL SERÁ LA SUMA DE VEINTE MIL COLONES REPRESENTADO POR DOS ACCIONES COMUNES Y NOMINATIVAS DE DIEZ MIL COLONES CADA UNA, TOTALMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS, DE LO QUE EL SUSCRITO NOTARIO DA FE, DE LA SIGUIENTE FORMA: EL SOCIO JUAN LIZANO PÉREZ, DE CALIDADES DICHAS SUSCRIBE Y PAGA DIEZ ACCIONES Y LA SOCIA MARÍA LIZANO PÉREZ, DE CALIDADES DICHAS SUSCRIBE Y PAGA DIEZ ACCIONES. LAS ACCIONES SON SUSCRITAS Y PAGADAS MEDIANTE DOS LETRAS DE CAMBIO POR EL MONTO DE SU APORTE QUE CADA SOCIO PROPORCIONALMENTE HACE Y QUE ES ACEPTADO POR LOS SOCIOS POR SU VALOR NOMINAL. EL SUSCRITO NOTARIO DA FE DE QUE LAS LETRAS DE CAMBIO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE ENDOSADAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD POR LOS SUSCRIBIENTES DE LAS MISMAS. LAS ACCIONES Y/O CERTIFICADOS QUE SE EMITAN DEBERÁN SER FIRMADOS POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. SEXTA: CADA FIN DE PERÍODO FISCAL, SE PRACTICARÁN INVENTARIOS Y BALANCES DE ACUERDO CON LA LEY. LAS GANANCIAS, ASÍ COMO LAS POSIBLES PÉRDIDAS SE DISTRIBUIRÁN EN PROPORCIÓN AL NÚMERO DE ACCIONES DE CADA SOCIO. DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS ANUALES SE SEPARARÁ UN CINCO POR CIENTO PARA LA FORMACIÓN DE UN FONDO DE RESERVA LEGAL, CESANDO ESTA OBLIGACIÓN UNA VEZ QUE ESTE FONDO

ALCANCE EL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CIENTO CUARENTA Y TRES DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SOBRE EL REMANENTE SE DISTRIBUIRÁN LOS DIVIDENDOS EN PROPORCIÓN A LAS ACCIONES DE CADA SOCIO. EN LA MISMA FORMA SE SOPORTARÁN LAS PÉRDIDAS SI LAS HUBIERA.

SETIMA: LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA POR UNA JUNTA DIRECTIVA COMPUESTA POR TRES MIEMBROS QUE SERÁN PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO. CORRESPONDERÁ AL PRESIDENTE Y TESORERO, LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL CON FACULTADES DE APODERADOS GENERALÍSIMOS SIN LÍMITE DE SUMA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CÓDIGO CIVIL, ACTUANDO DE FORMA SEPARADA O CONJUNTA; PODRÁN AMBOS OTORGAR CUALQUIER TIPO DE PODERES Y SUSTITUIR SUS MANDATOS EN TODO O EN PARTE, REVOCAR SUSTITUCIONES Y HACER OTRAS DE NUEVO. RESERVÁNDOSE O NO SUS FACULTADES ORIGINALES. LA JUNTA DIRECTIVA SERÁ CONVOCADA A SESIONES POR EL PRESIDENTE, MEDIANTE NOTA ESCRITA QUE SE ENVIARÁ AL LUGAR PREVIAMENTE DESIGNADO POR CADA MIEMBRO, CON AL MENOS VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN. SE CONFIERE EXPRESAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA LAS FACULTADES QUE CONFIERE EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y SIETE DEL CÓDIGO DE COMERCIO. OCTAVA: LA VIGILANCIA DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ A CARGO DE UN FISCAL CUYO NOMBRAMIENTO ESTARÁ A CARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES SERÁN LAS CONSIGNADAS EN EL ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y SIETE DEL CÓDIGO DE COMERCIO. NOVENA: TANTO LOS MIEMBROS DEL CONSEJO Y EL FISCAL DURARÁN EN SUS CARGOS POR TODO EL PLAZO SOCIAL. DECIMA: LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS SE LLEVARÁ A CABO DENTRO DE LOS TRES MESES DESPUÉS DE FINALIZADO EL EJERCICIO ECONÓMICO. LAS CONVOCATORIAS DE ASAMBLEA DE CUALQUIER NATURALEZA SE HARÁN

MEDIANTE CARTA CON ACUSE DE RECIBIDO A CADA UNO DE LOS SOCIOS EN SU DOMICILIO QUE SEÑALEN. DECIMA PRIMERA: LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, LA JUNTA DIRECTIVA, EL PRESIDENTE Y EL TESORERO PUEDEN OTORGAR CUALQUIER CLASE DE PODERES. DECIMA SEGUNDA: LA SOCIEDAD SE DISOLVERÁ ANTICIPADAMENTE CUANDO SE PRODUZCAN LAS CAUSAS DE LOS INCISOS B, C Y D DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS UNO DEL CUERPO DE LEYES CITADO, Y EN ESTE CASO LA ASAMBLEA GENERAL CON EL QUÓRUM DE LEY PROCEDERÁ EL NOMBRAMIENTO DE UN LIQUIDADOR Y FIJARÁ ESTE EN EL PROPIO ACUERDO DE NOMBRAMIENTO SUS ATRIBUCIONES. DECIMA TERCERA: LA JUNTA DIRECTIVA, EL PRESIDENTE Y EL TESORERO, PUEDEN AUTORIZAR, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, LA APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES EN COSTA RICA Y/O FUERA DE COSTA RICA, TANTO EN COLONES MONEDA NACIONAL COMO EN DÓLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PUDIENDO AUTORIZAR EN EL MISMO ACTO A LAS PERSONAS QUE FIRMARÁN EN LAS CUENTAS CORRIENTES, AUTORIZACIÓN QUE PUEDE SER OTORGADA EN FORMA MANCOMUNADA Y/O INDIVIDUAL. DECIMA CUARTA: DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO CIENTO CUARENTA Y TRES DEL CÓDIGO DE COMERCIO SE ESTABLECE UN FONDO DE RESERVA LEGAL, QUE SE REGISTRÁ POR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CITA. AGREGAN LOS COMPARECIENTES QUE POR EL RESTO DEL PLAZO SOCIAL HACEN LOS SIGUIENTES NOMBRAMIENTOS: PRESIDENTE: EL SEÑOR JUAN LIZANO PÉREZ, DE CALIDADES DICHAS, SECRETARIA: CAROLINA LÓPEZ GAMBOA, COSTARRICENSE, MAYOR, SOLTERA, CONTADORA, VECINA DE HEREDIA, LAGUNILLA, CONDOMINIO EL PRADO, CASA CINCUENTA B, TESORERO: JUAN LIZANO PÉREZ DE CALIDADES DICHAS; FISCAL: CARMEN GAMBOA MONTERO, MAYOR, DIVORCIADA, SECRETARIA, CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO SIETE QUINIENOS VEINTIDÓS CERO CERO CUARENTA Y CINCO, VECINA DE CARTAGO, TRES RÍOS, SAN DIEGO, URBANIZACIÓN VILLA VERDE, CASA



PROTOCOLO

No. 1 334 003 D1

1 LA SOCIEDAD SE PROCEDERÁ A SU LIQUIDACIÓN POR UN LIQUIDADOR DE
 2 NOMBRAMIENTO DE LA ASAMBLEA DE CUOTISTAS, QUIEN ACTUARÁ EN LA
 3 FORMA Y CON LAS ATRIBUCIONES QUE FIJE EL ACUERDO DE SU
 4 NOMBRAMIENTO. EN CASO QUE LA ASAMBLEA DE CUOTISTAS NO LLEGARA A
 5 UN ACUERDO, LA DISOLUCIÓN SE LLEVARÁ A CABO DE ACUERDO A LO QUE
 6 ESTABLECE EL ARTÍCULO DOSCIENTOS ONCE Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE
 7 COMERCIO PARA ESTOS EFECTOS. UNDECIMA: DE LAS UTILIDADES: DE LAS
 8 UTILIDADES LÍQUIDAS DE CADA EJERCICIO ANUAL SE DESTINARÁ UN CINCO
 9 POR CIENTO A LA FORMACIÓN DE LA RESERVA LEGAL. TAL OBLIGACIÓN
 10 CESARÁ CUANDO ESA RESERVA ALCANCE AL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL.
 11 EN ESTE ACTO, CONSTITUIDOS LOS CUOTISTAS EN ASAMBLEA GENERAL DE
 12 CUOTISTAS, ACUERDAN POR UNANIMIDAD TOMAR LOS SIGUIENTES
 13 ACUERDOS QUE SE DECLARAN FIRMES: A-) TENER POR DEFINITIVAMENTE
 14 CONSTITUIDA LA SOCIEDAD A PARTIR DE ESTE MOMENTO. B-) HACER LOS
 15 SIGUIENTES NOMBRAMIENTOS: GERENTE: JUAN LIZANO PÉREZ,
 16 COSTARRICENSE, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, COMERCIANTE, VECINO DE
 17 SAN JOSÉ, MORAVIA, URBANIZACIÓN SANTA LUCÍA, CASA NÚMERO CUATRO
 18 A, QUIÉN PORTA Y EXHIBE LA CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO CUATRO CERO
 19 DOS VEINTIUNO CERO CUATRO NUEVE OCHO, QUIEN ACEPTA EL CARGO EN
 20 EL ACTO. SE EXPIDE UN PRIMER TESTIMONIO. LEÍDO LO ESCRITO A LOS
 21 COMPARECIENTES, MANIFIESTAN QUE LO APRUEBAN Y TODOS FIRMAMOS EN
 22 HEREDIA A LAS CATORCE HORAS DEL DÍA PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO

23 DOS MIL VEINTE.  

24

25

26

27

28

29

30

SEIS A, TODOS LOS AQUÍ NOMBRADOS ACEPTAN SUS CARGOS MEDIANTE CARTA DIRIGIDA AL PRESIDENTE Y ENTRAN EN POSESIÓN DE LOS MISMOS EN ESTE MOMENTO. ASIMISMO, SE DECLARAN FIRMES TODOS LOS ACUERDOS. EXPIDO UN PRIMER TESTIMONIO. LEÍDO LO ESCRITO A LOS COMPARECIENTES, LO APROBARON Y TODOS FIRMAMOS EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, A LAS NUEVE HORAS DEL OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly "Munika".

CERTIFICACION DE ESCRITURA (EN LO CONDUCENTE)

NUMERO OCHO: YO, KRISTEL GUZMÁN JIMÉNEZ, NOTARIA PÚBLICA, CON OFICINA ABIERTA EN LA CIUDAD DE HEREDIA, SAN RAFAEL, CONTIGUO AL BANCO POPULAR, OFICINA NÚMERO CUARENTA Y CINCO CERTIFICO: QUE VISIBLE AL FOLIO OCHO DEL TOMO PRIMERO DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA ANA CALDERÓN FUENTES, CON OFICINA ABIERTA EN SAN JOSÉ, CURRIDABAT, PLAZA ANTARES, OFICINA CUATROCIENTOS CINCO, SE ENCUENTRA LA ESCRITURA QUE EN LO CONDUCENTE DICE: "ESCRITURA NUMERO OCHO: ANTE MÍ, ANA CALDERÓN FUENTES, NOTARIA PÚBLICA CON OFICINA EN SAN JOSÉ, CURRIDABAT, PLAZA ANTARES, OFICINA CUATROCIENTOS CINCO, COMPARECEN LOS SEÑORES MARÍA LIZANO PÉREZ, MAYOR, CÉDULA DE IDENTIDAD UNO CERO DOS TREINTA Y CUATRO CERO QUINIENTOS UNO, CASADA, COMERCIANTE, VECINA DE HEREDIA, SANTA BÁRBARA, BARRIO SAN BOSCO, DE LA IGLESIA CATÓLICA VEINTICINCO METROS NORTE CASA DE DOS PLANTAS COLOR BLANCO Y JUAN LIZANO PÉREZ COSTARRICENSE, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, COMERCIANTE, VECINO DE SAN JOSÉ, MORAVIA, URBANIZACIÓN SANTA LUCÍA, CASA NÚMERO CUATRO A, QUIÉN PORTA Y EXHIBE LA CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO CUATRO CERO DOS VEINTIUNO CERO CUATRO NUEVE OCHO (NOMBRES Y CALIDADES DE LOS COMPARECIENTES), Y DICEN: QUE VIENEN A CONSTITUIR LA SOCIEDAD DENOMINADA: "CLARO DE LUNA, SOCIEDAD ANONIMA" QUE SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO Y LAS SIGUIENTES CONVENCIONES: PRIMERA: LA SOCIEDAD SE DENOMINARÁ "CLARO DE LUNA, SOCIEDAD ANONIMA" Y PODRÁ ABREVIARSE COMO "CLARO DE LUNA, S. A." QUE ES NOMBRE DE FANTASÍA. SEGUNDA: SU DOMICILIO SE UBICARÁ EN LA CIUDAD DE CARTAGO, CON LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: PARAÍSO, RÍO JIMÉNEZ, DOSCIENTOS METROS AL SUR Y VEINTICINCO ESTE DEL EDIFICIO

MUNICIPAL, PUDIENDO ADEMÁS ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA. TERCERA: SU PLAZO SOCIAL SERÁ DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DE HOY. CUARTA: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO EL COMERCIO EN GENERAL, DESARROLLOS INMOBILIARIOS, LA INDUSTRIA, LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA. PODRÁN VENDER, COMPRAR, HIPOTECAR, PIGNORAR, EXPORTAR, IMPORTAR, ASESORAR, Y EN CUALQUIER FORMA POSEER Y DISPONER DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DERECHOS, PODRÁN FORMAR PARTE DE SOCIEDADES, RENDIR TODA CLASE DE FIANZAS O GARANTÍAS TANTO A FAVOR DE SOCIOS COMO DE TERCEROS, CUANDO EN VIRTUD DE ELLO PERCIBA UNA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA; ASÍ COMO PODRÁ RECIBIR BIENES POR HERENCIA, RECIBIR Y OTORGAR DONACIONES. EN GENERAL PODRÁN REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS QUE NO SEAN CONTRARIOS A LAS LEYES Y A LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS. QUINTA: EL CAPITAL SOCIAL SERÁ LA SUMA DE VEINTE MIL COLONES REPRESENTADO POR DOS ACCIONES COMUNES Y NOMINATIVAS DE DIEZ MIL COLONES CADA UNA, TOTALMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS, DE LO QUE EL SUSCRITO NOTARIO DA FE, DE LA SIGUIENTE FORMA: EL SOCIO JUAN LIZANO PÉREZ, DE CALIDADES DICHAS SUSCRIBE Y PAGA DIEZ ACCIONES Y LA SOCIA MARÍA LIZANO PÉREZ, DE CALIDADES DICHAS SUSCRIBE Y PAGA DIEZ ACCIONES. LAS ACCIONES SON SUSCRITAS Y PAGADAS MEDIANTE DOS LETRAS DE CAMBIO POR EL MONTO DE SU APORTE QUE CADA SOCIO PROPORCIONALMENTE HACE Y QUE ES ACEPTADO POR LOS SOCIOS POR SU VALOR NOMINAL. EL SUSCRITO NOTARIO DA FE DE QUE LAS LETRAS DE CAMBIO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE ENDOSADAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD POR LOS SUSCRIBIENTES DE LAS MISMAS. LAS ACCIONES Y/O CERTIFICADOS QUE SE EMITAN DEBERÁN SER FIRMADOS POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. SEXTA: CADA FIN DE PERÍODO

FISCAL, SE PRACTICARÁN INVENTARIOS Y BALANCES DE ACUERDO CON LA LEY. LAS GANANCIAS, ASÍ COMO LAS POSIBLES PÉRDIDAS SE DISTRIBUIRÁN EN PROPORCIÓN AL NÚMERO DE ACCIONES DE CADA SOCIO. DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS ANUALES SE SEPARARÁ UN CINCO POR CIENTO PARA LA FORMACIÓN DE UN FONDO DE RESERVA LEGAL, CESANDO ESTA OBLIGACIÓN UNA VEZ QUE ESTE FONDO ALCANCE EL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CIENTO CUARENTA Y TRES DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SOBRE EL REMANENTE SE DISTRIBUIRÁN LOS DIVIDENDOS EN PROPORCIÓN A LAS ACCIONES DE CADA SOCIO. EN LA MISMA FORMA SE SOPORTARÁN LAS PÉRDIDAS SI LAS HUBIERA. SETIMA: LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA POR UNA JUNTA DIRECTIVA COMPUESTA POR TRES MIEMBROS QUE SERÁN PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO. CORRESPONDERÁ AL PRESIDENTE Y TESORERO, LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL CON FACULTADES DE APODERADOS GENERALÍSIMOS SIN LÍMITE DE SUMA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CÓDIGO CIVIL, ACTUANDO DE FORMA SEPARADA O CONJUNTA; PODRÁN AMBOS OTORGAR CUALQUIER TIPO DE PODERES Y SUSTITUIR SUS MANDATOS EN TODO O EN PARTE, REVOCAR SUSTITUCIONES Y HACER OTRAS DE NUEVO. RESERVÁNDOSE O NO SUS FACULTADES ORIGINALES. LA JUNTA DIRECTIVA SERÁ CONVOCADA A SESIONES POR EL PRESIDENTE, MEDIANTE NOTA ESCRITA QUE SE ENVIARÁ AL LUGAR PREVIAMENTE DESIGNADO POR CADA MIEMBRO, CON AL MENOS VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN. SE CONFIERE EXPRESAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA LAS FACULTADES QUE CONFIERE EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y SIETE DEL CÓDIGO DE COMERCIO. OCTAVA: LA VIGILANCIA DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ A CARGO DE UN FISCAL CUYO NOMBRAMIENTO ESTARÁ A CARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES SERÁN LAS CONSIGNADAS

EN EL ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y SIETE DEL CÓDIGO DE COMERCIO. NOVENA: TANTO LOS MIEMBROS DEL CONSEJO Y EL FISCAL DURARÁN EN SUS CARGOS POR TODO EL PLAZO SOCIAL. DECIMA: LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS SE LLEVARÁ A CABO DENTRO DE LOS TRES MESES DESPUÉS DE FINALIZADO EL EJERCICIO ECONÓMICO. LAS CONVOCATORIAS DE ASAMBLEA DE CUALQUIER NATURALEZA SE HARÁN MEDIANTE CARTA CON ACUSE DE RECIBIDO A CADA UNO DE LOS SOCIOS EN SU DOMICILIO QUE SEÑALEN. DECIMA PRIMERA: LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, LA JUNTA DIRECTIVA, EL PRESIDENTE Y EL TESORERO PUEDEN OTORGAR CUALQUIER CLASE DE PODERES. DECIMA SEGUNDA: LA SOCIEDAD SE DISOLVERÁ ANTICIPADAMENTE CUANDO SE PRODUZCAN LAS CAUSAS DE LOS INCISOS B, C Y D DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS UNO DEL CUERPO DE LEYES CITADO, Y EN ESTE CASO LA ASAMBLEA GENERAL CON EL QUÓRUM DE LEY PROCEDERÁ EL NOMBRAMIENTO DE UN LIQUIDADOR Y FIJARÁ ESTE EN EL PROPIO ACUERDO DE NOMBRAMIENTO SUS ATRIBUCIONES. DECIMA TERCERA: LA JUNTA DIRECTIVA, EL PRESIDENTE Y EL TESORERO, PUEDEN AUTORIZAR, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, LA APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES EN COSTA RICA Y/O FUERA DE COSTA RICA, TANTO EN COLONES MONEDA NACIONAL COMO EN DÓLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PUDIENDO AUTORIZAR EN EL MISMO ACTO A LAS PERSONAS QUE FIRMARÁN EN LAS CUENTAS CORRIENTES, AUTORIZACIÓN QUE PUEDE SER OTORGADA EN FORMA MANCOMUNADA Y/O INDIVIDUAL. DECIMA CUARTA: DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO CIENTO CUARENTA Y TRES DEL CÓDIGO DE COMERCIO SE ESTABLECE UN FONDO DE RESERVA LEGAL, QUE SE REGIRÁ POR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CITA. AGREGAN LOS COMPARECIENTES QUE POR EL RESTO DEL PLAZO SOCIAL HACEN LOS SIGUIENTES NOMBRAMIENTOS: PRESIDENTE: EL SEÑOR JUAN LIZANO PÉREZ, DE CALIDADES DICHAS, SECRETARIA: CAROLINA LÓPEZ GAMBOA, COSTARRICENSE, MAYOR,

SOLTERA, CONTADORA, VECINA DE HEREDIA, LAGUNILLA, CONDOMINIO EL PRADO, CASA CINCUENTA B, TESORERO: JUAN LIZANO PÉREZ DE CALIDADES DICHAS; FISCAL: CARMEN GAMBOA MONTERO, MAYOR, DIVORCIADA, SECRETARIA, CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO SIETE QUINIENTOS VEINTIDÓS CERO CERO CUARENTA Y CINCO, VECINA DE CARTAGO, TRES RÍOS, SAN DIEGO, URBANIZACIÓN VILLA VERDE, CASA SEIS A, TODOS LOS AQUÍ NOMBRADOS ACEPTAN SUS CARGOS MEDIANTE CARTA DIRIGIDA AL PRESIDENTE Y ENTRAN EN POSESIÓN DE LOS MISMOS EN ESTE MOMENTO. ASIMISMO, SE DECLARAN FIRMES TODOS LOS ACUERDOS. EXPIDO UN PRIMER TESTIMONIO. LEÍDO LO ESCRITO A LOS COMPARECIENTES, LO APROBARON Y TODOS FIRMAMOS EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, A LAS NUEVE HORAS DEL OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO" ES TODO. LO ANTERIOR SE ENCUENTRA VIGENTE Y ES CERTIFICADO EN LO CONDUCENTE Y LO OMITIDO NO MODIFICA, ALTERA, RESTRINGE, NI DESVIRTÚA LO CERTIFICADO. EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A SOLICITUD DEL APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA DE LA SOCIEDAD CLARO DE LUNA S.A., SEÑOR JUAN LIZANO PÉREZ A LAS QUINCE HORAS DEL VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. ~~SE~~ AGREGAN Y CANCELAN LOS TIMBRES DE LEY.



REPÚBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION DE NUMERO DE CEDULA JURIDICA/CONSECUTIVO IDENTIFICADOR
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL- 97420 -2020

A LA ENTIDAD JURIDICA DENOMINADA: CLARO DE LUNA SOCIEDAD ANONIMA

LE CORRESPONDE EL NUMERO DE CEDULA JURIDICA O CONSECUTIVO IDENTIFICADOR: 3-101.139797-5

ESTA ASIGNACION DE NUMERO TIENE UNA VIGENCIA INDEFINIDA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO EJECUTIVO No. 34691-J DEL 19 DE AGOSTO DEL 2008 Y EL CRITERIO REGISTRAL DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL No. D.G.R.N. 001-2008

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45 2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N.º 8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N.º 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N.º 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL, SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PUBLICOS Y PRIVADOS, ASÍ COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACION DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICAR O AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO: 2202-0888

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS MAS LOS TIMBRES RESPECTIVOS, NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 20 HORAS 02 MINUTOS Y 36 SEGUNDOS, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020

PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO www.npdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES

SI LA CERTIFICACION CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACION, FAVOR DE CONTACTAR A mpdigital@mp.go.cr, PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCION

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION LITERAL
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL- 97420 -2020
PERSONA JURIDICA: 3-101-139797-5

DATOS GENERALES

RAZON SOCIAL O DENOMINACION: CLARO DE LUNA SOCIEDAD ANONIMA

ESTADO ACTUAL: INSCRITA

DOCUMENTO ORIGEN: TOMO: 2012 AGIENTO: 369808 FECHA INSCRIPCION / TRASLADO: 30/11/2012

DOMICILIO: PARAISO, RIO JIMENEZ, DOSCIENTOS SUR Y VEINTICINCO ESTE DEL EDIFICIO MUNICIPAL

OBJETO/FINES (SINTESIS): INDUSTRIA, VENDER, COMPRAR HIPOTECAR, PIGNORAR, EXPORTAR, IMPORTAR, ASESORAR,

FORMAR PARTE DE SOCIEDADES, Y CONSTITUIR OTRAS SOCIEDADES EN LAS QUE LA PODRA SER CUOTISTA

Y EN CUALQUIER FORMA POSEER Y DISPONER DE TODA CLASE DE BIENES.

PLAZO DE LA ENTIDAD JURIDICA: INICIO: 28/10/2012 VENCIMIENTO: 28/10/2112

NUMERO LEGALIZACION: 4062000190267

FECHA LEGALIZACION: 27/02/2014

CONFORMACION DEL CAPITAL O PATRIMONIO

FECHA DE INSCRIPCION: 12/12/2019 TIPO DE CAPITAL: SUSCRITO Y PAGADO TIPO DE MONEDA: DOLARES

CLASE DE ACCION O TITULO: ACCIONES COMUNES Y NOMINATIVAS

CANTIDAD TITULOS: 3.832.966 MONTO: 1.00 TOTAL: 3.832.966.00

NO EXISTEN MAS REGISTROS DE CAPITAL/PATRIMONIO PARA LA PERSONA JURIDICA

ADMINISTRACION

PLAZO DE DIRECTORES Y/O PRORROGAS: JUNTA DIRECTIVA Y FISCAL NOMBRADOS POR TODO EL PLAZO SOCIAL.

LA JUNTA DIRECTIVA SI TIENE FACULTAD PARA OTORGAR PODERES

REPRESENTACION

CORRESPONDE AL PRESIDENTE LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL CON FACULTADES DE APODERADO GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA CONFORME AL ARTICULO 1263 DEL CODIGO CIVIL. EL PRESIDENTE ESTA FACULTADO PARA REALIZAR LA APERTURA, MANEJO O CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS EN CUALQUIER TIPO DE MONEDA, EN CUALQUIER INSTITUCION FINANCIERA DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. ADEMAS PODRA OTORGAR PODERES O SUSTITUIRLOS EN TODO O EN PARTE, REVOCAR LOS MISMOS Y HACER OTROS DE NUEVO. SIN QUE POR ELLO PIERDA SU PODER. EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO TENDRA LAS MISMAS FACULTADES QUE EL PRESIDENTE EN AUSENCIA DE ESTE, LA CUAL SE DETERMINARA CON LA SIMPLE AFIRMACION DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. SIN EMBARGO, NO PODRA VENDER, HIPOTECAR, CONSTITUIR FIDEICOMISOS NI PIGNORAR LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD, PARA LO CUAL REQUERIRA DE AUTORIZACION PREVIA Y POR ESCRITO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL, EL CUAL SERA NOMBRADO POR LA ASAMBLEA, CUIEN TENDRA LAS MISMAS FACULTADES QUE EL PRESIDENTE. SIN EMBARGO NO PODRA VENDER, HIPOTECAR, CONSTITUIR FIDEICOMISOS NI PIGNORAR LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE GENERAL ESTA FACULTADO PARA REALIZAR LA APERTURA, MANEJO O CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS EN CUALQUIER TIPO DE MONEDA, EN CUALQUIER INSTITUCION FINANCIERA DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. ADEMAS PODRA OTORGAR PODERES; O SUSTITUIRLOS EN TODO O EN PARTE, REVOCAR LOS MISMOS Y HACER OTROS DE NUEVO. SIN QUE POR ELLO PIERDA SU PODER

NOMBRAMIENTOS

JUNTA DIRECTIVA

FECHA DE INSCRIPCION: 01/08/2016 CARGO: PRESIDENTE

OCUPADO POR: JUAN LIZANO PEREZ COSTARRICENSE CEDULA 115441201

REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

VIGENCIA: INICIO: 17/08/2016 VENCIMIENTO: 26/10/2112

FECHA DE INSCRIPCION: 17/03/2017 CARGO: TESORERO

OCUPADO POR: ANA MARIA PÉREZ SÁNCHEZ CÉDULA 305550879

REPRESENTACION: NO AFLICA

VIGENCIA: INICIO: 28/11/2016 VENCIMIENTO: 26/10/2112

FECHA DE INSCRIPCION: 16/10/2015 CARGO: SECRETARIO

OCUPADO POR: FRANCINI GUZMÁN JIMÉNEZ CEDULA 104470477

REPRESENTACION: NO APLICA

VIGENCIA: INICIO: 18/08/2015 VENCIMIENTO: 26/10/2112

NO EXISTEN MAS NOMBRAMIENTOS EN JUNTA DIRECTIVA CON REPRESENTACION
NOMBRAMIENTOS U OTROS CARGOS DE LA PERSONA JURIDICA

NO TIENE AGENTE RESIDENTE O NO APLICA PARA ESTE TIPO DE PERSONA JURIDICA
FIN DE LOS NOMBRAMIENTOS O CARGOS DE LA PERSONA JURIDICA

FUSIONES

NO EXISTEN FUSIONES

PODERES QUE HA OTORGADO LA PERSONA JURIDICA

INFORMACION DETALLADA O POSIBLES MOVIMIENTOS EN LA CERTIFICACION DEL PODER CORRESPONDIENTE

CITAS DE INSCRIPCION DEL PODER: 2015 - 438203 - 1 - 8 FECHA: 16/10/2015

TIPO DE PODER: PODER GENERALISIMO ESTADO ACTUAL DEL PODER: INSCRITO

NO EXISTEN MAS PODERES OTORGADOS POR LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE AFECTACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE MOVIMIENTOS PENDIENTES SOBRE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE OBSERVACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N.8464; Y EL DECRETO EJECUTIVO N. 35489-J. PUBLICADO EN LA GACETA N. 198, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PUBLICOS Y PRIVADOS, ASI COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACION DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO. 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS MAS LOS TIMBRES RESPECTIVOS; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 20 HORAS 04 MINUTOS Y 07 SEGUNDOS, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020.

PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO www.mpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES. SI LA CERTIFICACION CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACION, FAVOR DE CONTACTAR A mpdigital@mp.go.cr. PARA

DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCION.

SE TIENEN POR PRORROGADOS DE PLENO DERECHO Y DE FORMA AUTOMÁTICA, HASTA POR UN AÑO ADICIONAL, LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALÍA, QUE HAYAN VENCIDO A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 2020 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 INCLUSIVE, TODO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 9866.

**SOLICITUD DE LEGALIZACION DE LIBROS POR PRIMERA VEZ
(sociedades inscritas)**

NUMERO CUARENTA ANTE MÍ, ANA CALDERÓN FUENTES, NOTARIA PÚBLICO CON OFICINA EN SAN JOSÉ, CURRIDABAT, PLAZA ANTARES, OFICINA CUATROCIENTOS CINCO, COMPARECE EL SEÑOR JUAN LIZANO PÉREZ COSTARRICENSE, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, COMERCIANTE, VECINO DE SAN JOSÉ, MORAVIA, URBANIZACIÓN SANTA LUCÍA, CASA NÚMERO CUATRO A, QUIEN LO HACE EN CONDICIÓN DE APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA, DE LA ENTIDAD DENOMINADA CLARO DE LUNA S.A., CON CÉDULA DE PERSONA JURÍDICA NÚMERO TRES-CIENTO UNO- CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE- CINCO, DE LO QUE EL SUSCRITO NOTARIO DA FE CON VISTA DE LAS CITAS DE INSCRIPCIÓN TOMO 0000-ASIENTO 0000 SECUENCIA 000, Y MANIFIESTA: QUE LA ENTIDAD QUE REPRESENTA FUE INSCRITA EN FECHA ANTERIOR A LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL PARA LA LEGALIZACIÓN DE LIBROS DE SOCIEDADES MERCANTILES; NO OBSTANTE, EN SU OPORTUNIDAD SE OMITIÓ LA LEGALIZACIÓN DE LOS LIBROS RESPECTIVOS, RAZÓN POR LA CUAL SOLICITA, CONFORME A LOS ARTÍCULOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL REGLAMENTO DE CITA, SEAN LEGALIZADOS LOS LIBROS SOCIALES DE SU REPRESENTADA. EL SUSCRITO NOTARIO DA FE QUE SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS LEGALES, REGLAMENTARIOS Y ESTATUTARIOS ESTABLECIDOS PARA EL PRESENTE TRÁMITE. ES TODO. EXPIDO UN PRIMER TESTIMONIO DE ESTA ESCRITURA. LEÍDO LO ANTERIOR AL COMPARECIENTE, LO APRUEBA Y FIRMAMOS EN SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL TRES DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO (TRANSCRIPCIÓN DE LAS FIRMAS).----- LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y

EXACTA DE LA ESCRITURA NÚMERO OCHO, VISIBLE A FOLIO DIEZ(FRENTE O VUELTO) DEL TOMO UNO DE MI PROTOCOLO. CONFRONTADO CON SU ORIGINAL, RESULTÓ CONFORME Y LO EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE FIRMARSE LA MATRIZ.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script that appears to be the name 'L. R.' followed by a long, sweeping horizontal stroke.

CESION/ENDOSO DE ACCIONES

EN EL REVERSO DE LA ACCIÓN

YO, MARÍA LIZANO PÉREZ, MAYOR, CASADA, COMERCIANTE, CON CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO UNO CERO DOS TREINTA Y CUATRO CERO QUINIENTOS UNO, VECINA DE HEREDIA, SANTA BÁRBARA, BARRIO SAN BOSCO, DE LA IGLESIA CATÓLICA VEINTICINCO METROS NORTE CASA DE DOS PLANTAS COLOR BLANCO HAGO CONSTAR QUE CEDO Y ENDOSO EL PRESENTE TÍTULO ACCIONARIO POR SU VALOR NOMINAL RECIBIDO, A JUAN LIZANO PÉREZ, COSTARRICENSE, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, COMERCIANTE, VECINO DE SAN JOSÉ, MORAVIA, URBANIZACIÓN SANTA LUCÍA, CASA NÚMERO CUATRO A, QUIÉN PORTA Y EXHIBE LA CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO CUATRO CERO DOS VEINTIUNO CERO CUATRO NUEVE OCHO EN SAN JOSÉ, CURRIDABAT, PLAZA ANTARES, OFICINA CUATROCIENTOS CINCO, EL QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE. (*FIRMA DE CEDENTE/ENDOSANTE*)

EN EL LIBRO DE ACCIONISTAS

ASIENTO NÚMERO TRES: EN ESTA FECHA, LA SEÑORA MARÍA LIZANO PÉREZ, MAYOR, CÉDULA DE IDENTIDAD UNO CERO DOS TREINTA Y CUATRO CERO QUINIENTOS UNO, CASADA, COMERCIANTE, VECINA DE HEREDIA, SANTA BÁRBARA, BARRIO SAN BOSCO, DE LA IGLESIA CATÓLICA VEINTICINCO METROS NORTE CASA DE DOS PLANTAS COLOR BLANCO CEDIÓ A FAVOR JUAN LIZANO PÉREZ COSTARRICENSE, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, COMERCIANTE, VECINO DE SAN JOSÉ, MORAVIA, URBANIZACIÓN SANTA LUCÍA, CASA NÚMERO CUATRO A, QUIÉN PORTA Y EXHIBE LA CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO CUATRO CERO DOS VEINTIUNO CERO CUATRO NUEVE OCHO SUSCRITA EL DÍA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO POR UN MONTO DE DIEZ MIL

COLONES, SEGÚN ENDOSO QUE CONSTA EN EL REVERSO DE LA CITADA ACCIÓN CON FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, LA CUAL, SE TUVO A LA VISTA. (FIRMAS)

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Manuel R.", written in a cursive style.

ACTA DE PODER ESPECIAL PARA REALIZAR REGISTRO DE ACCIONISTAS

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS (O CUOTISTAS) DE LA SOCIEDAD CLARO DE LUNA S.A., CÉDULA JURÍDICA NÚMERO TRES-CIENTO UNO- CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE- CINCO, CELEBRADA EN SU DOMICILIO SOCIAL SITUADO EN CARTAGO, PARAÍSO, RÍO JIMÉNEZ, DOSCIENTOS METROS AL SUR Y VEINTICINCO ESTE DEL EDIFICIO MUNICIPAL, A LAS OCHO HORAS DEL DÍA DIEZ DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS SEÑORES: MARÍA LIZANO PÉREZ, MAYOR, CASADA, *COMERCIANTE*, CON CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO UNO CERO DOS TREINTA Y CUATRO CERO QUINIENTOS UNO, VECINA DE HEREDIA, SANTA BÁRBARA, BARRIO SAN BOSCO, DE LA IGLESIA CATÓLICA VEINTICINCO METROS NORTE CASA DE DOS PLANTAS COLOR BLANCO Y JUAN LIZANO PÉREZ, COSTARRICENSE, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, *COMERCIANTE*, VECINO DE SAN JOSÉ, MORAVIA, URBANIZACIÓN SANTA LUCÍA, CASA NÚMERO CUATRO A, DUEÑOS DE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. POR ESTAR PRESENTE Y REPRESENTADO LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD SE PRESCINDE DEL TRÁMITE DE CONVOCATORIA PREVIA Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE TOMAN CON CARÁCTER FIRME LOS SIGUIENTES ACUERDOS: PRIMERO: SE ACUERDA OTORGAR PODER ESPECIAL CONFORME AL ARTÍCULO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CÓDIGO CIVIL AL SEÑOR JUAN LIZANO PÉREZ, COSTARRICENSE, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, *COMERCIANTE*, VECINO DE SAN JOSÉ, MORAVIA, URBANIZACIÓN SANTA LUCÍA, CASA NÚMERO CUATRO A; A EFECTO DE QUE, ACTUANDO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, REALICE TODAS Y CADA Y UNA DE LAS GESTIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA REALIZAR EL REGISTRO DE TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIOS FINALES ESTABLECIDO EN LA LEY PARA MEJORAR LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL, LEY N. NUEVE MIL

CUATROCIENTOS DIECISÉIS DEL CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS; INCLUYENDO LA DECLARACIÓN DE PARTICIPACIONES Y BENEFICIARIOS FINALES DE LA SOCIEDAD, EN EL REGISTRO DISPONIBLE EN EL PÁGINA CENTRAL DIRECTO DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA; PUDIENDO ASÍ MISMO FIRMAR LOS FORMULARIOS, DOCUMENTOS Y DECLARACIONES QUE SEAN REQUERIDOS, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DESIGNADA PARA REALIZAR EL REGISTRO MENCIONADO. SEGUNDO: SE ACUERDA COMISIONAR A LOS NOTARIOS PÚBLICOS ---- PARA QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE PROTOCOLICEN EN LO LITERAL O EN LO CONDUCENTE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE ACTA Y LA HAGA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MERCANTIL O BIEN EXPIDA CERTIFICACIONES DE LA MISMA. SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE DECLARAN FIRMES LOS ANTERIORES ACUERDOS Y SE DA POR TERMINADA LA ASAMBLEA UNA HORA DESPUÉS DE INICIADA.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly "Alfredo", written over a horizontal line.

**PODER GENERAL O GENERALÍSIMO OTORGADO POR UNA
SOCIEDAD**

NÚMERO NUEVE: ANTE MÍ, ANA CALDERÓN FUENTES, NOTARIA PÚBLICA CON OFICINA EN SAN JOSÉ, CURRIDABAT, PLAZA ANTARES, OFICINA CUATROCIENTOS CINCO, COMPARECE EL SEÑOR JUAN LIZANO PÉREZ COSTARRICENSE, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, COMERCIANTE, VECINO DE SAN JOSÉ, MORAVIA, URBANIZACIÓN SANTA LUCÍA, CASA NÚMERO CUATRO A, QUIÉN PORTA Y EXHIBE LA CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO CUATRO CEROS DOS VEINTIUNO CEROS CUATRO NUEVE OCHO Y DICE: QUE EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DENOMINADA CLARO DE LUNA CON CÉDULA DE PERSONA JURÍDICA NÚMERO TRESCIENTOS UNO- CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE- CINCO Y DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN LA CLÁUSULA SÉTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES CONFIERE PODER GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA AL SEÑOR JUAN LIZANO PÉREZ COSTARRICENSE, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, COMERCIANTE, VECINO DE SAN JOSÉ, MORAVIA, URBANIZACIÓN SANTA LUCÍA, CASA NÚMERO CUATRO A, QUIÉN PORTA Y EXHIBE LA CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO CUATRO CEROS DOS VEINTIUNO CEROS CUATRO NUEVE OCHO, CONFIRIÉNDOLE AL EFECTO LAS FACULTADES QUE DETERMINA EL ARTÍCULO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CÓDIGO CIVIL, Y ADEMÁS, LAS DE SUSTITUIR ESTE PODER EN TODO O EN PARTE, REVOCAR SUSTITUCIONES Y HACER OTRAS DE NUEVO, RESERVÁNDOSE O NO SU EJERCICIO. "PRESENTE EN ESTE ACTO EL MENCIONADO APODERADO, MANIFIESTA QUE ACEPTA EL PODER QUE POR LA PRESENTE ESCRITURA SE LE HA CONFERIDO". EXPIDO UN PRIMER TESTIMONIO PARA EL APODERADO. LEÍ ESTA ESCRITURA AL OTORGANTE, LA APROBÓ Y TODOS FIRMAMOS, EN SAN JOSÉ, CURRIDABAT, PLAZA ANTARES,

OFICINA CUATROCIENTOS CINCO. FIRMA EL OTORGANTE Y POR ÚLTIMO
EL NOTARIO.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION DE PODERES DE PERSONA JURIDICA
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL- 97420 -2020
PERSONA JURIDICA: 3-101-139797-5

DATOS GENERALES

RAZON SOCIAL O DENOMINACIÓN: CLARO DE LUNA SOCIEDAD ANONIMA
ESTADO ACTUAL: INSCRITA
DOCUMENTO ORIGEN: TOMO-2012 ASIENTO: 358801 FECHA INSCRIPCIÓN: 30/11/2012
DOMICILIO: PARAISO, RIO JIMENEZ, DOSCIENTOS SUR Y VEINTICINCO ESTE DEL EDIFICIO MUNICIPAL
OBJETO/FINES/SINTESES):
EL COMERCIO EN GENERAL, DESARROLLOS INMOBILIARIOS, LA INDUSTRIA, LA AGRICULTURA Y LA GANADERIA. PODRAN VENDER, COMPRAR, HIPOTECAR, PIGNORAR, EXPORTAR, IMPORTAR, ASESORAR, Y EN CUALQUIER FORMA POSEER Y DISPONER DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DERECHOS, PODRAN FORMAR PARTE DE SOCIEDADES, RENDIR TODA CLASE DE FIANZAS O GARANTIAS TANTO A FAVOR DE SOCIOS COMO DE TERCEROS, CUANDO EN VIRTUD DE ELLO PERCIBA UNA RETRIBUCION ECONOMICA; ASI COMO PODRA RECIBIR BIENES POR HERENCIA, RECIBIR, OTORGAR DONACIONES Y CONSTITUIR OTRAS SOCIEDADES EN LAS QUE LA PODRA SER CUOTISTA. EN GENERAL PODRAN REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS QUE NO SEAN CONTRARIOS A LAS LEYES Y A LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS

PLAZO DE LA ENTIDAD JURIDICA: INICIO: 26/10/2012 VENCIMIENTO: 26/10/2112

PODERES OTORGADOS Y/O RECIBIDOS POR LA PERSONA JURIDICA
INFORMACION DETALLADA O POSIBLES MOVIMIENTOS EN LA CERTIFICACION DEL PODER
CORRESPONDIENTE

PODERES OTORGADOS

CITAS DE INSCRIPCIÓN: 2015-439203-1-6 FECHA: 16/10/2015
TIPO DE PODER: PODER GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA ESTADO ACTUAL DEL PODER: INSCRITO
TIPO DE PARTE: PODERDANTE

NO EXISTEN MAS PODERES PARA LA PERSONA JURIDICA CERTIFICADA

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N° 8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N° 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N° 198, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PUBLICOS Y PRIVADOS. ASI COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACION DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO. 2202-0388.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS MAS LOS TIMBRES RESPECTIVOS; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 20 HORAS 03 MINUTOS Y 17 SEGUNDOS, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020.
PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO www.mpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES.

SI LA CERTIFICACION CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACION, FAVOR DE CONTACTAR A mpdigital@mp.go.cr. PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCION.


CERTIFICACIÓN NOTARIAL DE PERSONERÍA Y DE ACCIONES

ANTE MÍ KRISTEL GUZMÁN JIMÉNEZ NOTARIA PÚBLICA CON OFICINA ABIERTA EN LA CIUDAD DE HEREDIA, SAN RAFAEL, CONTIGUO AL BANCO POPULAR, OFICINA NÚMERO CUARENTA Y CINCO CERTIFICA: CON VISTA EN EL REGISTRO PÚBLICO, SECCIÓN MERCANTIL AL TOMO: 000 FOLIO: 000 ASIENTO: 000 QUE EL SEÑOR JUAN LIZANO PÉREZ, COSTARRICENSE, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, COMERCIANTE, VECINO DE SAN JOSÉ, MORAVIA, URBANIZACIÓN SANTA LUCÍA, CASA NÚMERO CUATRO A, QUIÉN PORTA Y EXHIBE LA CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO CUATRO CERO DOS VEINTIUNO CERO CUATRO NUEVE OCHO CON FACULTADES DE APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA DE LA EMPRESA DOMICILIADA EN CARTAGO, PARAÍSO, RÍO JIMÉNEZ, DOSCIENTOS METROS AL SUR Y VEINTICINCO ESTE DEL EDIFICIO MUNICIPAL, DENOMINADA CLARO DE LUNA S.A. CÉDULA JURÍDICA NÚMERO TRES-CIENTO UNO- CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE- CINCO. LA CUAL SE ENCUENTRA INSCRITA BAJO EL TOMO 0000 FOLIO 0000 ASIENTO 000 LA INSCRIPCIÓN Y PERSONERÍA SE ENCUENTRAN VIGENTES A LA FECHA. ASÍ MISMO CERTIFICO CON VISTA DEL LIBRO REGISTRO DE ACCIONISTAS DEBIDAMENTE LEGALIZADO QUE LLEVA LA COMPAÑÍA, ASIENTO 0000 VISIBLE AL FOLIO 000 QUE EL CAPITAL SOCIAL DE DICHA COMPAÑÍA ES LA SUMA DE VEINTE MIL REPRESENTADO POR VEINTE ACCIONES COMUNES Y NOMINATIVAS DE MIL COLONES CADA UNA, LAS CUALES SE ENCUENTRAN REPARTIDAS DE LA SIGUIENTE MANERA: EL SOCIO JUAN LIZANO PÉREZ, COSTARRICENSE, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, COMERCIANTE, VECINO DE SAN JOSÉ, MORAVIA, URBANIZACIÓN SANTA LUCÍA, CASA NÚMERO CUATRO A, QUINCE ACCIONES, EL SOCIO MARÍA LIZANO PÉREZ, MAYOR, CÉDULA DE IDENTIDAD UNO CERO DOS TREINTA Y CUATRO CERO QUINIENTOS UNO,

CASADA, COMERCIANTE, VECINA DE HEREDIA, SANTA BÁRBARA, BARRIO SAN BOSCO, DE LA IGLESIA CATÓLICA VEINTICINCO METROS NORTE CASA DE DOS PLANTAS COLOR BLANCO, CINCO ACCIONES. CERTIFICO LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO NÚMERO SETENTA Y SIETE DEL CÓDIGO NOTARIAL. EL SUSCRITO NOTARIO ADVIERTE QUE LA PRESENTE ES UNA CERTIFICACIÓN EN LO CONDUCENTE Y QUE LO OMITIDO NO MODIFICA, ALTERA, CONDICIONA, RESTRINGE, NI DESVIRTÚA LO TRANSCRITO. EXTIENDO LA PRESENTE LA SOLICITUD DEL INTERESADO, EN LA CIUDAD DE HEREDIA, A LAS CATORCE HORAS, EL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO. AGREGO Y CANCELO LOS TIMBRES DE LEY.



**CERTIFICACIÓN NOTARIAL DE PODER CON VISTA EN EL
REGISTRO DE PERSONAS**

ANTE MÍ KRISTEL GUZMÁN JIMÉNEZ NOTARIA PÚBLICA CON OFICINA ABIERTA EN LA CIUDAD DE HEREDIA, SAN RAFAEL, CONTIGUO AL BANCO POPULAR, OFICINA NÚMERO CUARENTA Y CINCO, **CERTIFICA:** CON VISTA EN EL REGISTRO PÚBLICO, SECCIÓN DE PERSONAS, AL TOMO NÚMERO 0000, FOLIO 0000, ASIENTO 000, QUE EL JUAN LIZANO PÉREZ, COSTARRICENSE, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, COMERCIANTE, VECINO DE SAN JOSÉ, MORAVIA, URBANIZACIÓN SANTA LUCÍA, CASA NÚMERO CUATRO A ES APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA DE LA EMPRESA DOMICILIADA EN CARTAGO, PARAÍSO, RÍO JIMÉNEZ, DOSCIENTOS METROS AL SUR Y VEINTICINCO ESTE DEL EDIFICIO MUNICIPAL, DENOMINADA CLARO DE LUNA S.A. CÉDULA JURÍDICA NÚMERO TRES-CIENTO UNO- CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE. EL PODER SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA. CERTIFICO LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO NÚMERO SETENTA Y SIETE DEL CÓDIGO NOTARIAL. EL SUSCRITO NOTARIO ADVIERTE, QUE LA PRESENTE ES UNA CERTIFICACIÓN EN LO CONDUCENTE Y QUE LO OMITIDO NO MODIFICA, ALTERA, CONDICIONA, RESTRINGE, NI DESVIRTÚA LO TRANSCRITO. EXTIENDO LA PRESENTE A SOLICITUD DEL INTERESADO, EN HEREDIA A LAS ONCE HORAS DEL NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO. AGREGO Y CANCELO LOS TIMBRES DE LEX 

**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
SOCIOS**

SE CONVOCA A LOS SOCIOS DE CLARO DE LUNA S.A., CON CÉDULA DE PERSONA JURÍDICA NÚMERO TRES-CIENTO UNO- CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE- CINCO, A UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE SOCIOS A CELEBRARSE EL PRÓXIMO OCHO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS OCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS EN EL DOMICILIO SOCIAL CARTAGO, PARAÍSO, RÍO JIMÉNEZ, DOSCIENTOS METROS AL SUR Y VEINTICINCO ESTE DEL EDIFICIO MUNICIPAL. DE NO PRESENTARSE EL QUÓRUM DE LEY EN DICHA CONVOCATORIA, LA SEGUNDA SERÁ UNA HORA DESPUÉS CON EL NÚMERO DE SOCIOS CON DERECHO A VOTO QUE SE ENCUENTREN PRESENTES. ALLÍ SE CONOCERÁN LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

TEMAS DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y APERTURA DE LA ASAMBLEA.
2. SOLICITUD PARA SUSCRIBIR CUOTAS EN OTRAS SOCIEDADES.
3. CIERRE DE LA ASAMBLEA.

SE ADVIERTE A LOS SOCIOS QUE SÓLO PODRÁN PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA AQUELLOS QUE ESTÉN DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL LIBRO RESPECTIVO; Y QUE LOS SOCIOS PERSONAS FÍSICAS PUEDEN HACERSE REPRESENTAR POR PODER DEBIDAMENTE AUTENTICADO.


SAN JOSÉ, TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

P/ JUNTA DIRECTIVA.



EDICTO CONVOCATORIA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

CLARO DE LUNA SOCIEDAD ANÓNIMA, CÉDULA JURÍDICA NÚMERO TRES-CIENTO UNO- CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE- CINCO, CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS A CELEBRARSE EL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, LA CUAL SE CELEBRARÁ EN SU DOMICILIO SOCIAL, CARTAGO, PARAÍSO, RÍO JIMÉNEZ, DOSCIENTOS METROS AL SUR Y VEINTICINCO ESTE DEL EDIFICIO MUNICIPAL (INDICAR DOMICILIO SOCIAL). EN PRIMERA CONVOCATORIA A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS Y SI A LA HORA INDICADA NO HUBIERE QUÓRUM DE LEY, LA ASAMBLEA SE CELEBRARÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA MEDIA HORA DESPUÉS CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES. AGENDA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: ÚNICO PUNTO: SOLICITUD PARA SUSCRIBIR CUOTAS EN OTRAS SOCIEDADES.



ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA ANUAL DE SOCIOS

ACTA NÚMERO CINCO:

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS NÚMERO SEIS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA CLARO DE LUNA, CÉDULA JURÍDICA TRES-CIENTO UNO- CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE-CINCO, CELEBRADA EN SEGUNDA CONVOCATORIA Y EN SU DOMICILIO SOCIAL, A LAS NUEVE HORAS DEL VEINTE DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTE. CONTANDO CON LA ASISTENCIA DE LOS SOCIOS QUE SE DETALLAN POR SEPARADO EN LAS HOJAS DE REGISTRO DE FIRMAS QUE SE GUARDAN EN LOS ARCHIVOS DE LA SOCIEDAD Y QUE CONFORMAN EL QUÓRUM DE LEY QUE SE REQUIERE PARA INICIAR LA SEGUNDA CONVOCATORIA. PRESIDE: JUAN LIZANO PÉREZ, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. **ARTÍCULO PRIMERO:** CON EL QUÓRUM DEBIDAMENTE COMPROBADO Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SE INICIA LA ASAMBLEA DANDO LA BIENVENIDA A LOS PRESENTES. **SEGUNDO: SOLICITUD PARA SUSCRIBIR CUOTAS EN OTRA SOCIEDAD:** REFIERE EL SEÑOR LIZANO PÉREZ QUE COMO ÚNICO SOCIO EN LA SOCIEDAD CLARO DE LUNA S.A. DESEA SUSCRIBIR CUOTAS PARA LA CREACIÓN DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA **ACUERDO UNO. PODRÁ PARTICIPAR LA SOCIEDAD ANÓNIMA CLARO DE LUNA EN SOCIEDADES, SUSCRIBIR CUOTAS, ASÍ COMO GRAVARLAS Y ENAJENARLAS, PROMOVER NEGOCIOS CON ESTAS O CON OTRAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS. TODOS LOS ACUERDOS QUEDAN EN FIRME.** SE LEVANTA LA ASAMBLEA AL SER LAS DIEZ. HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



Acta de Junta Directiva (con cláusula de protección al inversionista minoritario) ARTÍCULO 32 TER

Acta Número SEIS:

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA, DE LA SOCIEDAD DENOMINADA: **CLARO DE LUNA SOCIEDAD ANONIMA**, TITULAR DE LA CÉDULA DE PERSONA JURÍDICA NÚMERO: TRES-CIENTO UNOCIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE- CINCO; CELEBRADA EN SU DOMICILIO SOCIAL, SITUADO EN: CARTAGO, PARAÍSO, RÍO JIMÉNEZ, DOSCIENTOS METROS AL SUR Y VEINTICINCO ESTE DEL EDIFICIO MUNICIPAL, AL SER LAS NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE SE ENCUENTRAN PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, SEAN: **PRESIDENTE**, EL SEÑOR JUAN LIZANO PÉREZ COSTARRICENSE, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, COMERCIANTE, VECINO DE SAN JOSÉ, MORAVIA, URBANIZACIÓN SANTA LUCÍA, CASA NÚMERO CUATRO A, **SECRETARIA**, LA SEÑORA FRANCINI GUZMÁN JIMÉNEZ, MAYOR, CASADA, ADMINISTRADORA, VECINA DE CARTAGO, TRES RÍOS, SAN DIEGO, URBANIZACION GIRASOL CASA DOS H **TESORERA**, LA SEÑORA ANA MARIA PÉREZ SÁNCHEZ, MAYOR, SOLTERA, CONTADORA, VECINA DE CURRIDABAT, PLAZA FRESES, CONDOMINIO ALTA MIRA CASA CINCO L, POR LO QUE SE PRESCINDE DEL TRÁMITE DE CONVOCATORIA PREVIA Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE TOMAN LOS SIGUIENTES ACUERDOS, LOS CUALES A SU VEZ SE DECLARAN TODOS EN FIRME: **ACUERDO PRIMERO**: PODRÁ PARTICIPAR LA SOCIEDAD ANÓNIMA CLARO DE LUNA EN SOCIEDADES, SUSCRIBIR CUOTAS, ASÍ COMO GRAVARLAS Y ENAJENARLAS, PROMOVER NEGOCIOS CON ESTAS O CON OTRAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS. TODOS LOS ACUERDOS QUEDAN EN FIRME.-ES TODO. SE LEVANTA LA SESIÓN, AL

SER LAS NUEVE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE
NOVIEMBRE DE 2020, DECLARÁNDOSE EN FIRME TODOS Y CADA UNO
DE LOS ACUERDOS AQUÍ TOMADOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. B.', written over the text 'DE LOS ACUERDOS AQUÍ TOMADOS'.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. B.', written at the end of the text.

RECIBO OFICIAL DE PAGO

PAGO IMPUESTO A PERSONAS JURÍDICAS				
COMPLETE LAS CASILLAS RESPECTIVAS SI NO TIENE ETIQUETA				
DOCUMENTO NÚMERO	1	5515151854	PERIODO	AÑO
	2	8	3	
CÓDIGO ADMINISTRACIÓN	3	445		
NÚMERO DOCUMENTO QUE CANCELA	5			
CÉDULA	4	3-101-139797-5		
<small>COMPLETE SU RÓSTRO DE IDENTIFICACIÓN SI ES PERSONA FÍSICA O JURÍDICA Y SI ESTIMULADO CONFORME AL NÚMERO ASIGNADO POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA</small>				
6 NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL COMPLETA SI ES SOCIEDAD O APPELLIDOS Y NOMBRE SI ES PERSONA FÍSICA				
CLARO DE LUNA SOCIEDAD ANÓNIMA				

7 CATEGORÍA QUE CANCELA: Imprima con una X en la casilla de la categoría, según corresponda al impuesto que desea cancelar	
01	Tenencia de Mercaderías, Embarcaciones y Arrendos
02	Impuesto sobre las Ventas
03	Impuesto Selectivo de Consumo
04	Impuesto a PERSONAS JURÍDICAS
05	Trabajo de Educación y Cultura
06	Propiedad de Vehículos, Embarcaciones y Aeronaves
07	Trabajo de Bienes Muebles
08	Tenencia de Mercaderías, Embarcaciones y Arrendos
09	Casinos y Salas de Juego
10	Alquileres en la Lente
11	Impuestos Fijos de Inmuebles
12	Combustibles y Energéticos
13	Sanciones
14	Exoneración de Impuestos
15	Impuesto sobre Bancos y Establecimientos
16	Impuesto sobre Ventas de Bienes Muebles
17	Impuesto sobre el Consumo de Energía
18	Impuesto sobre el Consumo de Agua
19	Impuesto sobre el Consumo de Gas
20	Impuesto sobre el Consumo de Luz
21	Impuesto sobre el Consumo de Teléfono
22	Impuesto sobre el Consumo de Internet

FIN

Bienes Monitoreados

Búsqueda Gráfica Marcas

Carrito de Compras

Consultas Gratuitas ✖

Certificación Imágenes ✖

Detalle de Servicios

Historial de Compras

Historial de Usos

Impuesto Personas Jurídicas

Índice Personas Físicas

Índice de Personas Jurídicas

Transitorio III Ley 9428

Mi Cuenta

Mi Inventario

Reserva de Matrícula

Solicitud de Placas

Salidas del País

Avisos importantes

- Estimado usuario, recuerde que no deben rechazar su Certificación digital en ninguna entidad, por lo que si tiene problemas para la recepción de este documento y aplicación de sus efectos legales, sírvase comunicarlo al centro de asistencia al usuario, Teléfono: 2202-0888.

Consulta de Personas Jurídicas por Nombre

Permite realizar una consulta por el nombre de una persona jurídica

Buscar Por:

Buscar

Ejemplos de Consulta

Nombre	Identificación
INVERSIONES LIZANO PEREZ LIMITADA	3-102-681065
PORTUCRI SRL	3-102-681695
TECHNIES SRL	3-012-581386
BAMAVEGA SRL	3-102-230606
SERVITREST SRL	3-102-299192
EUROIP SRL	3-012-587082
CITIEFFE SRL	3-012-752632
SILVECO SRL	3-012-755249
LIZANO LIZANO & COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-242477
TRANSPORTES LIZANO Y LIZANO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-178860
SAFE BAG PERU SRL	3-012-413312
CORPORACION BOLGOM SRL	3-102-687120
INMOBILIARIA KORE INC SRL	3-102-681249
ROYAL DANISH CIGARS SRL	3-102-691580
TAMARINDO CAR CENTER SRL	3-102-681477
GBN HOLDINGS. SRL	3-102-681645
SWEET DAY SRL	3-102-692713
GYBSON CAPITAL HOLDINGS SRL	3-102-677942
CMASI CAMDU MARKETING SRL	3-102-661452
COME BACK GLOBAL SRL	3-102-661777

1 2 3 4 5

- Bienes Hereditarios
- Escuelas Civiles Múltiples
- Cuentas de Corrientes
- Compañía Boliviana
- Certificación Ingeniería
- Dirección de Comercio
- Municipal de Comercio
- Policía de Dato
- Inventario Personas Jurídicas
- Iniciar Proceso Judicial
- Índice de Personas Anónimas
- Transacción Ley 5423
- La Corte
- Matrícula
- Reserva de Matrícula
- Sociedad del País

Avisos Importantes

- Este es un servicio gratuito que permite realizar una consulta por el nombre de una empresa jurídica.
- El sistema muestra los resultados de la consulta en función de la información registrada en el sistema.
- El sistema no garantiza la exactitud de la información.
- El sistema no garantiza la actualización de la información.
- El sistema no garantiza la seguridad de la información.
- El sistema no garantiza la confidencialidad de la información.
- El sistema no garantiza la integridad de la información.
- El sistema no garantiza la disponibilidad de la información.
- El sistema no garantiza la accesibilidad de la información.
- El sistema no garantiza la interoperabilidad de la información.
- El sistema no garantiza la portabilidad de la información.
- El sistema no garantiza la preservación de la información.
- El sistema no garantiza la recuperación de la información.
- El sistema no garantiza la eliminación de la información.
- El sistema no garantiza la anonimización de la información.
- El sistema no garantiza la minimización de la información.
- El sistema no garantiza la limitación de la información.
- El sistema no garantiza la exactitud de la información.
- El sistema no garantiza la actualización de la información.
- El sistema no garantiza la seguridad de la información.
- El sistema no garantiza la confidencialidad de la información.
- El sistema no garantiza la integridad de la información.
- El sistema no garantiza la disponibilidad de la información.
- El sistema no garantiza la accesibilidad de la información.
- El sistema no garantiza la interoperabilidad de la información.
- El sistema no garantiza la portabilidad de la información.
- El sistema no garantiza la preservación de la información.
- El sistema no garantiza la recuperación de la información.
- El sistema no garantiza la eliminación de la información.
- El sistema no garantiza la anonimización de la información.
- El sistema no garantiza la minimización de la información.
- El sistema no garantiza la limitación de la información.

Consulta de Personas Jurídicas por Nombre

Permite realizar una consulta por el nombre de una empresa jurídica.

Buscar Por: **RAFAELINO PEREZ E RA**

Buscar

Nombre	Identificación
MUJILLOS E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3.116.00010
RODRIGUEZ E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3.116.00010
COMPAÑIA BOLIVIANAS E HIJOS SUTIPUSI	3.116.00010
FBI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3.116.00010
COCCAZ E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3.116.00010
PROFESORES FUSCALDO E HIJOS SA	3.116.00010
CH-INDIA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3.116.00010
FERRERFEL E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3.116.00010
ELEGZER E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3.116.00010
ZEMBO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3.116.00010
RODRIGUEZ E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3.116.00010
VERDE E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3.116.00010
ARELLANO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3.116.00010
ALTO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3.116.00010
DESPERET E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3.116.00010
LAURENCO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3.116.00010
SALPA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3.116.00010
CARRIVE E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3.116.00010
CAVA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3.116.00010



Inicio de Sesión

Inicie sesión con su **FIRMA DIGITAL**

Problema? [Firma Digital](#)

Registro de Usuarios
Regístrese para iniciar sesión

Registrarse

Notarios

Trámites en línea

Con **CrearEmpresa**, los **notarios** podrán realizar los trámites de inscripción de una sociedad y solicitar la autorización de libros legales en línea por medio de www.creaempresa.go.cr.

CONSULTAS

Realice sus consultas sobre notarios registrados, trámites efectuados y libros digitales legalizados

SERVICIOS NOTARIOS

Realice la inscripción de una sociedad o solicite la autorización de libros legales en línea

SERVICIOS CIUDADANOS

Ejecute los trámites para iniciar una actividad comercial o solicite la autorización de libros legales en línea





Consulta Notarios

Consulta Trámites

Seguimiento Trámite

Otras Consultas

CONSULTAR TRAMITES

Consulte sus trámites en el portal CrearEmpresa llenando la información solicitada

Tipo de Trámite:

- Legalización de Libros
- Inscripción de Sociedad
- Legalización de Libros
- Certificado Permiso Sanitario
- Certificado de Uso de Suelo
- Certificado Veterinario de Operación
- Certificado Viabilidad Ambiental
- Patente Comercial

Identificación de Cédula:

Identificación de Cédula: 101110111

Identificación de Cédula:

Nombre del Solicitante:

Nombre del Solicitante:

Fecha Hasta:

Fecha Hasta:

CONSULTAR

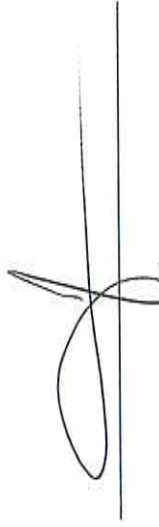


Por Primera Vez: x	Cambio De Nombre:	Reposición:
Transformación:	Cierre De Libros:	
Que aquí inicia/ finaliza el libro:	Registro de Cuotistas (nombre del libro)	Tomo: I
Que llevará (llevo):	JUAN LIZANO PÉREZ E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (nombre de la persona física, o jurídica)	
Cédula número:	3-102-457896 (número de cedula de la persona física, o jurídica)	
En sus actividades:	Comercio (actividades de la sociedad)	
Consta de	20 folios, en perfecto estado de conservación y limpieza. (número)	
Asiento No.	406200098 (número de solicitud de legalización de libros)	
Fecha de legalización	10-12-2020	

Razón de Apertura del libro de Actas de Registro de Cuotistas de JUAN LIZANO PÉREZ E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Cedula Jurídica

número: 3-102-457896.Tomo I. Por Primera Vez

Los suscritos **CLARO DE LUNA SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica tres-ciento uno- ciento treinta y nueve mil setecientos noventa y siete, representada por su apoderado generalísimo sin límite de suma, **JUAN LIZANO PÉREZ**, cedula de identidad cuatro cero dos veintiuno cero cuatro nueve ocho, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de San José, Moravia, urbanización santa lucía, casa número cuatro a **MIGUEL LIZANO CAMACHO**, costarricense, mayor de edad, soltero, administrador, vecino de coronado, san isidro, urbanización el prado, casa seis b, quien porta y exhibe la cédula de identidad número uno cero siete veintidós cero quinientos veintidós, en su condición de **GERENTE UNO Y GERENTE DOS** respectivamente de **JUAN LIZANO PÉREZ E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, Cédula jurídica número: tres- ciento dos-cuatrocientos cincuenta y siete ochocientos noventa y seis, hacemos constar: Que la presente sociedad se creó, mediante escritura número 111, visible al folio 72V, del tomo uno del protocolo de la notaria Kristel Guzmán Jiménez, sociedad inscrita al tomo: 2020, asiento 134448 del día diez de diciembre del dos mil veinte.



JUAN LIZANO PÉREZ



MIGUEL LIZANO CAMACHO

EDICTOS CONSTITUCION DE SOCIEDADES

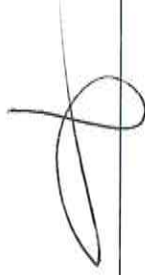
EN MI NOTARÍA, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO UNO, A LAS CATORCE HORAS DEL DE PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE SE CONSTITUYÓ LA **SOCIEDAD JUAN LIZANO PÉREZ E HIJOS S.R.L.**, CON DOMICILIO EN SAN JOSÉ, CANTÓN MORAVIA, DISTRITO LA TRINIDAD, URBANIZACIÓN VILLA VERDE, EDIFICIO CORONADO, OFICINA TREINTA Y DOS, A PARTIR DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, CON UN CAPITAL DE DIEZ MIL COLONES, REPRESENTADA POR UN GERENTE, CON FACULTADES DE APODERADO GENERAL, EL SEÑOR JUAN LIZANO PÉREZ, TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

— LICDA. KRISTEL GUZMÁN JIMÉNEZ, NOTARIA. - UNA VEZ. -



ASIENTO NÚMERO UNO: DISTRIBUCIÓN DE CUOTAS DE LA SOCIEDAD JUAN LIZANO PÉREZ E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Cédula jurídica número: tres- ciento dos-cuatrocientos cincuenta y siete ochocientos noventa y seis. Se deja constancia de que: A) EL CAPITAL SOCIAL de la presente sociedad, es la suma de DIEZ MIL COLONES y se encuentra representado por DIEZ CUOTAS DE MIL COLONES CADA UNA, las cuales se encuentran suscritas y pagadas.

B) Que de la totalidad del capital social, un **NOVENTA POR CIENTO** pertenece al Gerente y Cuotista **UNO, JUAN LIZANO PÉREZ (CLARO DE LUNA S.A)**, cedula de identidad cuatro cero dos veintiuno cero cuatro nueve ocho, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de San José, Moravia, urbanización santa lucía, casa número cuatro a **POR NUEVE CUOTAS CON UN VALOR DE MIL COLONES CADA UNA** y el restante **UNO POR CIENTO** le corresponde al Gerente y Cuotista **DOS MIGUEL LIZANO CAMACHO**, costarricense, mayor de edad, soltero, administrador, vecino de coronado, san isidro, urbanización el prado, casa seis b, quien porta y exhibe la cédula de identidad número uno cero siete veintidós cero quinientos veintidós, representado por **UNA CUOTA CON UN VALOR DE MIL COLONES** dando en su totalidad la suma de **DIEZ MIL COLONES. ES TODO.** San José, a las siete horas del diez de diciembre del dos mil veinte.



JUAN LIZANO PÉREZ



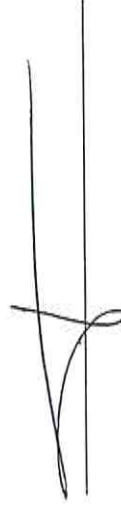
MIGUEL LIZANO CAMACHO

LETRA DE CAMBIO

SE SERVIRÁ LA SOCIEDAD CLARO DE LUNA S.A. A TRAVÉS DE SU APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA, JUAN LIZANO PÉREZ, COSTARRICENSE, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, COMERCIANTE, VECINO DE SAN JOSÉ, MORAVIA, URBANIZACIÓN SANTA LUCÍA, CASA NÚMERO CUATRO A. PAGAR POR ESTA LETRA DE CAMBIO A LA ORDEN DE JUAN LIZANO PÉREZ E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MIL COLONES. CON INTERESES MORATORIOS AL CUATRO POR CIENTO EN LAS OFICINAS DEL ACREEDOR JUAN LIZANO PÉREZ E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SAN JOSÉ, CANTÓN MORAVIA, DISTRITO LA TRINIDAD, URBANIZACIÓN VILLA VERDE, EDIFICIO CORONADO, OFICINA TREINTA Y DOS.

TANTO EL LIBRADOR COMO EL LIBRADO ENDOSANTE, ASÍ COMO CUALQUIERA OTRA PERSONA QUE INTERVINIERE EN ESTA LETRA DE CAMBIO, TIENE RENUNCIADOS EL DOMICILIO, AVISOS Y REQUERIMIENTOS DE PAGO, DILIGENCIAS DE PROTESTO POR FALTA DE ACEPTACIÓN Y DE PAGO QUEDANDO ADEMÁS AUTORIZADA LA CONCESIÓN DE PRORROGA SIN CONSULTA NI NOTIFICACIÓN. LIBRADOR, LIBRADO Y AVALISTAS ACEPTAMOS QUE, SI AL VENCIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN LA MISMA NO HA SIDO CANCELADA, ESTA DEVENGARA LOS INTERESES MORATORIOS ESTABLECIDOS EN ESTA LETRA.

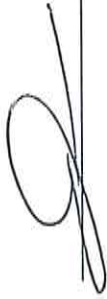
HEREDIA, TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script that appears to be a single character or a very short word, possibly 'f' or 'g', written over a horizontal line.

NOMBRE Y FIRMA DEL LIBRADOR

SEÑALA COMO DOMICILIO PARA ATENDER NOTIFICACIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO LA SIGUIENTE DIRECCIÓN SAN JOSÉ, MORAVIA, URBANIZACIÓN SANTA LUCÍA, CASA NÚMERO CUATRO A QUEDANDO OBLIGADOS A INFORMAR POR ESCRITO CUALQUIER CAMBIO EN LA MISMA.

EL SUSCRITO HACE CONSTAR QUE ACEPTA ESTA LETRA DE CAMBIO. HEREDIA, TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'R' followed by a horizontal line that loops back under the initial.

NOMBRE Y FIRMA DEL LIBRADO

LETRA DE CAMBIO (CON AVAL)

SE SERVIRÁ MIGUEL LIZANO CAMACHO, COSTARRICENSE, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, ADMINISTRADOR, VECINO DE CORONADO, SAN ISIDRO, URBANIZACIÓN EL PRADO, CASA 6 B, QUIEN PORTA Y EXHIBE LA CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO UNO CERO SIETE VEINTIDÓS CERO QUINIENTOS VEINTIDÓS. PAGAR POR ESTA LETRA DE CAMBIO A LA ORDEN DE JUAN LIZANO PÉREZ E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MIL COLONES. CON INTERESES MORATORIOS AL CUATRO POR CIENTO EN LAS OFICINAS DEL ACREEDOR JUAN LIZANO PÉREZ E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SAN JOSÉ, CANTÓN MORAVIA, DISTRITO LA TRINIDAD, URBANIZACIÓN VILLA VERDE, EDIFICIO CORONADO, OFICINA TREINTA Y DOS.

TANTO EL LIBRADOR COMO EL LIBRADO ENDOSANTE, ASÍ COMO CUALQUIERA OTRA PERSONA QUE INTERVINIERE EN ESTA LETRA DE CAMBIO, TIENE RENUNCIADOS EL DOMICILIO, AVISOS Y REQUERIMIENTOS DE PAGO, DILIGENCIAS DE PROTESTO POR FALTA DE ACEPTACIÓN Y DE PAGO QUEDANDO ADEMÁS AUTORIZADA LA CONCESIÓN DE PRORROGA SIN CONSULTA NI NOTIFICACIÓN. LIBRADOR, LIBRADO Y AVALISTAS ACEPTAMOS QUE, SI AL VENCIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN LA MISMA NO HA SIDO CANCELADA, ESTA DEVENGARA LOS INTERESES MORATORIOS ESTABLECIDOS EN ESTA LETRA.

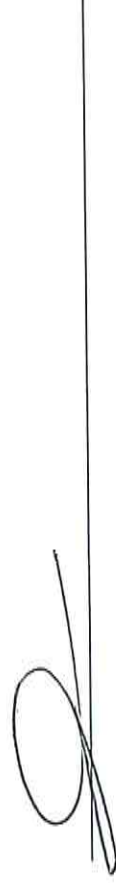
HEREDIA, TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and strokes, positioned above a horizontal line.

NOMBRE Y FIRMA DEL LIBRADOR

SEÑALA COMO DOMICILIO PARA ATENDER NOTIFICACIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO LA SIGUIENTE DIRECCIÓN SAN JOSÉ, MORAVIA, URBANIZACIÓN SANTA LUCÍA, CASA NÚMERO CUATRO A QUEDANDO OBLIGADOS A INFORMAR POR ESCRITO CUALQUIER CAMBIO EN LA MISMA.

EL SUSCRITO HACE CONSTAR QUE ACEPTA ESTA LETRA DE CAMBIO. HEREDIA, TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line that extends to the right.

NOMBRE Y FIRMA DEL LIBRADO



REPUBLICA DE COSTA RICA

Tribunal Supremo de Elecciones

Cédula de Identidad

1 0722 0522



Nombre:

MIGUEL

1º Apellido:

LIZANO

2º Apellido:

CAMACHO

CC:



REPUBLICA DE COSTA RICA

Tribunal Supremo de Eleccion

Cédula de Identidad



4 0221 0498

Nombre:
1º Apellido:
2º Apellido:
CC:

**JUAN
LIZANO
PÉREZ**



ÍNDICE DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DECLARADOS POR EL NOTARIO

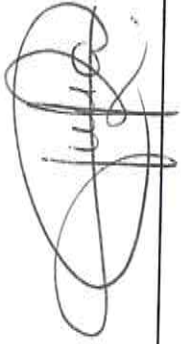
(KRISTEL GUZMÁN JIMÉNEZ)

CARNÉ #29555

Primera Quincena de diciembre 2020

TOMO	FOLIO	NÚMERO	FECHA	HORA	ACTO O CONTRATO	PARTES
1	001V, 002 Y 003 F.	UNO	01/12/2020	14:00	Sociedad de Responsabilidad Limitada.	Claro de Luna S.A. Rep. Juan Lizano Pérez y Miguel Lizano Camacho.

*****Última Línea *****



Licda. Kristel Guzmán Jiménez

REFERENCIAS

Guía de Calificación del Registro Nacional.

Circulares del Registro Nacional.

Código Notarial.

Código Civil.

Código de Comercio.

Resolución Conjunta de Alcance General para el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales N. DGT-ICD-R-14-2019.

Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas N. 9428.

Lineamientos para el ejercicio y control del Servicio Notarial.

Jurisprudencia, Poder Judicial, Sistema electrónico Nexus PJ

señor Lizano Pérez la confirmación del nombre para la sociedad, caso contrario si al realizar las consultas se determina que no es posible utilizar el nombre solicitado, se debe explicar al señor el por qué no puede hacerse uso del nombre indicado y proceder a solicitar por parte del usuario un nombre distinto para proceder nuevamente con las consultas y lograr establecer el nombre de la sociedad a utilizar.

Asimismo, en caso de desear el señor Lizano Pérez nombrar la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Juan Lizano Pérez e hijos S.R.L.", es decir su nombre completo, según lo que establece el artículo 76 del Código de Comercio se le debe hacer la prevención de que responderá hasta por el monto del mayor de sus aportes.

Dentro de la asesoría requerida para el caso, se debe explicar al usuario Lizano Pérez sobre la imposibilidad, para efectos constitutivos, de que la Sociedad Anónima sea la única cuotista fundadora de la Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la normativa que rigen las disposiciones generales para la creación de sociedades en Costa Rica.

Sobre el aspecto anterior, el señor Pérez Lizano da la posibilidad de que su hijo Miguel Lizano Camacho sea otro de los cuotista, por lo cual se puede continuar con el trámite para la creación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Una vez resuelto el tema de los cuotistas, debe consultarse al señor Pérez Lizano por cada uno de los requisitos generales y específicos para la escritura constitutiva, establecidos en el Código Comercio, Código Notarial, Ley 6575 sobre los requisitos fiscales en documentos relativos a actos y contratos y la guía de calificación del Registro Nacional.

PROPÓSITOS DEL ANÁLISIS DEL CASO

Como primer punto debemos analizar la capacidad legal para actuar que tiene una Sociedad Anónima, entendiendo que por su carácter mercantil debe verse como un "sujeto de derecho" a partir del cual a través de las disposiciones generales podrá actuar de diferentes formas en el ámbito mercantil. De este modo lo que debe se debe confirmar es la procedencia y legitimación para realizar el negocio jurídico que se pretende.

Seguido a esto conviene analizar el marco normativo de la sociedad anónima, el pacto constitutivo de la Sociedad Anónima para determinar la potestad legal de la Sociedad Anónima para constituir otra sociedad, corroborar las potestades bajo las cuales puede actuar el apoderado generalísimo sin límite de suma para representar y actuar en nombre de la sociedad Claro de Luna S.A. para la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Sumado a lo anterior también debe corroborarse que se ha realizado una asamblea general extraordinaria de socios, en la que se autorizan expresamente al apoderado generalísimo sin límite de suma para que constituya la Sociedad de Responsabilidad Limitada, toda vez que se va a tomar del patrimonio social de la Sociedad Anónima para trasladarlo a una sociedad nueva, en este caso una Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Posteriormente debe asesorarse al señor Lizano Pérez sobre la procedencia o no del nombre solicitado para la Sociedad de Responsabilidad Limitada, para cual deben realizarse las consultas respectivas a nivel de Registro de Propiedad Intelectual. A partir de esto en caso de que pueda utilizarse el nombre solicitado se le comunicará al

Así las cosas, se procederá a la realización del documento notarial y siguiendo con la tramitación se procederá a realizar la inscripción de la Sociedad de Responsabilidad Limitada mediante el sitio Web del Registro Nacional denominado "Crear Empresa" esto según decreto 37593-J-JP-MINAE-MAG-MEIC-S, 37944-J-JP-MAG-MEIC-MINAE-S y 38137-J-JP-MAG-MEIC-S-MINAE.

Si bien el Servicio **Ventanilla Digital** es un canal 100% **digital** donde se podrá presentar documentos digitalmente, por lo considerar la circular D.R.P.J 002-2014 en la que se especifica que para la inscripción de sociedades anónimas y de responsabilidad limitadas cuyo capital sea pagado en dinero efectivo o títulos valores el Registro Nacional únicamente mediante la plataforma CrearEmpresa. Por considerar que se habla específicamente de los títulos valores tal y como es en el caso expuesto consideré oportuno realizarlo mediante la plataforma CrearEmpresa.

Por último, como en cualquier trámite notarial, se deberá dejar respaldo en el archivo de referencias de toda la documentación necesaria que acredite la legitimación de las actuaciones, así como el respectivo vínculo en el protocolo de referencias vinculado al archivo de referencias.

EDICTOS CONSTITUCION DE SOCIEDADES

EN MI NOTARÍA, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO UNO, A LAS CATORCE HORAS DEL DE PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE SE CONSTITUYÓ LA **SOCIEDAD JUAN LIZANO PÉREZ E HIJOS S.R.L.**, CON DOMICILIO EN SAN JOSÉ, CANTÓN MORAVIA, DISTRITO LA TRINIDAD, URBANIZACIÓN VILLA VERDE, EDIFICIO CORONADO, OFICINA TREINTA Y DOS, A PARTIR DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINE, CON UN CAPITAL DE DIEZ MIL COLONES, REPRESENTADA POR UN GERENTE, CON FACULTADES DE APODERADO GENERAL, EL SEÑOR JUAN LIZANO PÉREZ, TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE — LICDA. KRISTEL GUZMÁN JIMÉNEZ, NOTARIA. -

UNA VEZ. -



INDICE DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DECLARADOS POR EL NOTARIO

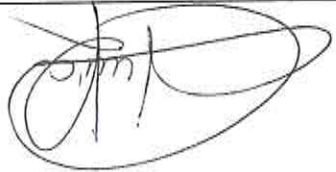
(KRISTEL GUZMÁN JIMÉNEZ)

CARNÉ # 29555

Primera Quincena de diciembre del 2020

Tomos	Folios	Número	Fecha	Hora	Acto o Contrato	Partes
I	001V— 003F.	UNO	01/12/2020	14:00	Sociedad de Responsabilidad Limitada	Claro de Luna S.A. Rep. Juan Lizano Pérez y Miguel Lizano Camacho.

*****Ultima Linea*****



Liceda. Kristel Guzman Jimenez

